



ICANH

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA
PREVENTIVA**

**BOGOTÁ, D. C.
2025**



TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	MARCO NORMATIVO.....	7
2.1.	Cláusula residual de competencias para casos atípicos.....	7
2.2.	Régimen general sobre los derechos de autor.....	8
3.	FASE DE REGISTRO.....	9
3.1.	Solicitud de registro.....	9
3.1.1.	Titular.....	10
3.1.2.	Profesional en arqueología líder.....	11
3.1.3.	Información general del proyecto, obra o actividad.....	11
3.1.4.	Ubicación geográfica.....	13
3.1.5.	Cronograma.....	19
3.1.6.	Caracterización de los polígonos a registrar.....	19_Toc206164926
3.1.7.	Metodología de prospección arqueológica.....	21
3.1.8.	Información sobre los antecedentes asociados a los polígonos a registrar.....	23
3.1.9.	Aceptación del titular.....	24
3.1.10.	Notificación.....	25
3.1.11.	Anexos.....	25
3.2.	Verificación de la información y decisión.....	26
3.3.	Otros lineamientos.....	25
3.4.	Registro del Programa de Arqueología Preventiva en fases avanzadas.....	26
3.5.	Cierre atípico de un Programa de Arqueología Preventiva.....	27
4.	FASE DE DIAGNÓSTICO Y PROSPECCIÓN.....	28
4.1.	Prospección.....	28
4.2.	Registro de la información arqueológica.....	29
4.3.	Recolección de muestras.....	29
4.4.	Análisis de la información arqueológica.....	30
5.	FASE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.....	30
5.1.	Introducción.....	31
5.2.	Polígonos específicos sobre los que se formula el Plan de Manejo Arqueológico.....	32
5.3.	Descripción detallada del proyecto, obra o actividad.....	32
5.4.	Instrumentos del ordenamiento y planificación territorial.....	32



5.5. Declaratorias de bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial.	33
5.6. Resultados de la prospección arqueológica.	33
5.7. Estado de conservación de los bienes y contextos arqueológicos identificados.	35
5.8. Zonificación del potencial arqueológico.	35
5.8.1. Potencial alto.	35
5.8.2. Potencial medio.	36
5.8.3. Potencial bajo.	36
5.9. Medidas de manejo.	37
5.9.1. Muestreos subsuperficiales.	38
5.9.2. Excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.	38
5.9.3. Actividades de verificación.	39
5.9.4. Actividades de monitoreo.	39
5.9.5. Actividades de laboratorio y análisis especializados.	40
5.10. Planeación de la fase de arqueología pública.	41
5.11. Registro y tenencia de los bienes arqueológicos.	41
5.12. Anexos.	41
6. FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.	42
6.1. Muestreos subsuperficiales.	43
6.2. Excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.	43
6.3. Actividades de verificación.	44
6.4. Actividades de monitoreo.	44
6.5. Actividades de laboratorio y análisis especializados.	46
6.6. Seguimiento.	47
6.6.1. Visitas Técnico-Administrativas.	47
6.6.2. Reuniones informativas y mesas de trabajo.	47
6.6.3. Informes de avance.	47
6.7. Informe de cierre de polígonos específicos.	50
7. FASE DE ARQUEOLOGÍA PÚBLICA.	52
7.1. Planeación.	54
7.2. Ejecución.	55
7.3. Resultados.	55



8. INFORME FINAL Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.....	57
9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.....	59
9.1. Cambio de nombre de los polígonos específicos registrados.....	60
9.2. Cambios en los cronogramas del programa y/o del proyecto, obra o actividad.....	60
9.3. Cambios de profesional en arqueología líder vinculado al programa.....	60
9.4. Cambio en la razón social del titular del programa.....	60
9.5. Cambios en el representante legal o apoderado del titular del programa.....	60
9.6. Inicio y finalización de excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.....	60
10. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.....	61
10.1. Cambios en la localización de los polígonos específicos registrados.....	61
10.2. Ampliación o reducción del tamaño de los polígonos específicos registrados.....	62
10.3. Cambio de tamaño del polígono general.....	63
10.4. Inclusión de nuevos polígonos específicos.....	63
10.5. Exclusión de polígonos específicos registrados.....	63
10.6. Cambio de titular del programa; o por absorción, fusión o situación de control de personas jurídicas.....	63
10.7. Cambios en la metodología aprobada a implementar en las distintas fases del programa.....	64
10.8. Cambio de nombre del Programa de Arqueología Preventiva.....	64
11. SITUACIONES DE EMERGENCIA.....	65
12. FORMATOS Y TAMAÑOS DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.....	65



ICANH

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.

1. INTRODUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que todo el territorio nacional es considerado como un área de potencial hallazgo de patrimonio arqueológico, el Programa de Arqueología Preventiva es el instrumento de gestión contentivo de un conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento, cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico existente en los polígonos registrados de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, que están sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental o aquellos en los que los responsables de los mismos voluntariamente lo soliciten.

De esta manera, el propósito de este instrumento es identificar y caracterizar bienes y contextos arqueológicos, para evaluar los impactos que puedan generar sobre el patrimonio arqueológico la ejecución y operación de los proyectos, obras o actividades anteriormente mencionadas, así como formular e implementar las medidas de manejo arqueológico para las áreas a intervenir.

Los Programas de Arqueología Preventiva involucran distintas fases de la gestión del patrimonio arqueológico, que deben ser planeadas y, de igual forma, deben guardar entre sí relaciones de continuidad y coherencia que garanticen la protección, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Nación. Los Programas de Arqueología Preventiva se deben desarrollar en el polígono general y en los polígonos específicos resultantes de la información geográfica registrada ante el ICANH en el modelo de datos para arqueología.

Los Programas de Arqueología Preventiva (en adelante PAP) comprenden las siguientes fases: 1) Registro; 2) Diagnóstico y prospección; 3) Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4) Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5) Arqueología pública.

1. Fase de registro: Toda persona natural o jurídica que requiera o esté interesada en adelantar un Programa de Arqueología Preventiva, deberá suministrar sus datos básicos e información del proyecto, obra o actividad, así como una caracterización del polígono general y de los polígonos específicos donde se van a formular e implementar los Planes de Manejo Arqueológico de acuerdo con el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

A su vez, deberá contar con los servicios de un profesional que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), quien realizará las



actividades arqueológicas e intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, en los términos del parágrafo del artículo 2.6.5.2 del Decreto 1080 de 2015.

Cabe resaltar que el ICANH estableció el procedimiento del Registro Nacional de Arqueólogos y definió los requisitos para verificar la idoneidad de los profesionales que adelanten intervenciones sobre el patrimonio arqueológico dentro de las que se incluyen los Programas de Arqueología Preventiva. Por lo tanto, la persona natural o jurídica que requiera o esté interesada en adelantar este programa, deberá verificar que el profesional en arqueología líder que vincule al programa esté debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos.

Desde el 2017, año en el cual entró en funcionamiento el Registro Nacional de Arqueólogos hasta el 8 de enero de 2020, los profesionales a quienes se les aprobó su ingreso recibieron un correo electrónico de notificación de aceptación. Desde esta fecha en adelante, se notifica la aprobación por medio de una resolución. En razón a lo anterior, se aclara que el correo electrónico que se envió a los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos entre el año 2017 y el 8 de enero de 2020 tiene la misma validez que la resolución de aprobación que se está enviando actualmente, y que ambas formas, correo y resolución, son actos administrativos que cuentan con la misma validez para certificar la aprobación de un profesional en el Registro Nacional de Arqueólogos.

Así mismo, la manera más expedita para que las personas interesadas puedan verificar la aprobación de un profesional en el Registro Nacional de Arqueólogos es consultando la base de datos disponible en la ruta: Página principal institucional del ICANH - Registro Nacional de Arqueólogos - Consulta en línea.

2. Fase de diagnóstico y prospección: Tiene como objetivo principal identificar y caracterizar bienes muebles, inmuebles y contextos integrantes del patrimonio arqueológico que se encuentran en los polígonos específicos registrados ante el ICANH para el proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer y evaluar los impactos sobre los mismos y proponer las medidas de manejo adecuadas para su protección.
3. Fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico: De manera previa, se debe haber realizado la prospección arqueológica en los polígonos específicos registrados. Los resultados obtenidos durante la fase de diagnóstico y prospección deben soportar el Plan de Manejo Arqueológico que se formule, con el cual se debe garantizar la protección de los bienes muebles, inmuebles y de los contextos arqueológicos identificados o que puedan estar presentes dentro de los polígonos específicos registrados. Sin la aprobación del Plan de



Manejo Arqueológico por parte de ICANH no se podrán iniciar las obras o actividades que impliquen potenciales intervenciones sobre el patrimonio arqueológico.

4. Fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico: Deberá ser ejecutado conforme fue aprobado por el ICANH. Los Planes de Manejo Arqueológico podrán involucrar una o varias de las siguientes actividades arqueológicas: a) excavaciones y rescates (muestreos subsuperficiales, excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate); b) actividades de verificación y monitoreo; c) actividades de laboratorio y análisis especializados.
5. Fase de arqueología pública: Es una fase transversal a todo el programa que busca divulgar a la comunidad científica y a la población en general, por medio de un conjunto de actividades y productos, los resultados de las actividades arqueológicas realizadas en el marco de las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico. De igual forma, debe garantizar la tenencia legal y el destino o disposición final de los bienes arqueológicos intervenidos. Con el fin de cumplir este objetivo, la fase de arqueología pública puede iniciar en cualquier momento del Programa de Arqueología Preventiva.

El Programa de Arqueología Preventiva finaliza con la aprobación de un informe final donde se presentan las actividades arqueológicas realizadas y los resultados de la ejecución de todas las fases que se adelantaron, así como demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por el titular del programa.

Los trámites que se adelanten ante el ICANH en el marco del Programa de Arqueología Preventiva se deberán radicar de manera independiente por tipo de trámite (solicitud de registro, presentación del Plan de Manejo Arqueológico, presentación de informes de avance, presentación de informes de cierre de polígonos específicos, presentación del informe final, solicitud de modificaciones al programa y comunicaciones).

2. MARCO NORMATIVO.

En primera instancia, resulta fundamental tener en cuenta que los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia de 1991 prevén que el patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo tanto, se encuentra fuera de cualquier dinámica de transacción comercial. Corolario de lo anterior, se expidió la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, que definió, entre otras cosas, las normas aplicables para la protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico; así como la Ley 1675 de 2013, frente a la categoría específica de Patrimonio Cultural Sumergido. Posteriormente, a través del uso de las facultades reglamentarias del presidente, se reglamentaron los aspectos propios del régimen jurídico en torno al



patrimonio arqueológico de la Nación a través del Decreto Único Reglamentario del sector cultura, el Decreto 1080 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el patrimonio arqueológico tiene un régimen jurídico especial de protección, derivado de su pertenencia a la Nación y de su condición de Bien de Interés Cultural del orden nacional que no requiere de declaratoria para ser reconocido como tal. En ese sentido, se considera el territorio nacional, incluidos el suelo o subsuelo, aguas interiores, fluviales y lacustres, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base, como un área de potencial hallazgo de patrimonio arqueológico, de tal forma que la ausencia de declaratorias o de un concepto técnico o científico sobre la existencia de bienes o contextos arqueológicos en determinada área del territorio, no puede ser considerada como argumento suficiente para adelantar actividades que puedan llegar a afectar sin que se tomen las medidas que define y exige la ley.

Para tal efecto, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- como única autoridad facultada por disposición legal para aplicar el régimen especial de protección del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, en el ejercicio de su rol como entidad competente respecto del manejo del patrimonio arqueológico, a través de la investigación, la generación, la divulgación y la formulación de políticas públicas, establece el presente documento técnico, como un instrumento de obligatoria atención para llevar a cabo los Programas de Arqueología Preventiva en los términos previstos en la normativa previamente mencionada.

2.1. Cláusula residual de competencias para casos atípicos.

Para los eventos no previstos expresamente en el presente documento de términos de referencia, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, podrá conocer y decidir, de manera excepcional y discrecional caso a caso, las situaciones atípicas o contingencias que se presenten en el marco de los Programas de Arqueología Preventiva. Este procedimiento podrá adelantarse de oficio o a petición del interesado; quien deberá presentar solicitud escrita, debidamente sustentada y documentada, a partir de la cual el ICANH adelantará el análisis técnico y jurídico correspondiente. La decisión que se adopte en cada caso será de carácter particular y concreto y se respaldará mediante acto administrativo particular y concreto debidamente motivado; sobre la misma procederán las reglas particulares a los términos de respuesta generales del derecho de petición y sus respectivos recursos de impugnación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

2.2. Régimen general sobre los derechos de autor.



De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, *"La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."*

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.4 del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico está conformado por bienes muebles e inmuebles, pero también por su contexto arqueológico. La norma define al contexto arqueológico como la *"Conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico."*

Así las cosas, en aplicación de las normas precitadas, el ICANH reconoce la importancia de la información asociada a los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico, debido a que la misma constituye parte del contexto arqueológico que debe ser objeto de aplicación de los objetivos planteados por la política estatal en torno al patrimonio cultural de la Nación. De modo que, la protección del patrimonio arqueológico requiere también que su información pueda ser divulgada y es por ello que la información derivada de intervenciones realizadas debe ser entregada al Instituto, para poder hacerla pública, siempre que no exista reserva legal frente a su contenido.

Por lo anterior, para la aprobación de todos los informes de cierre o finales producidos durante el desarrollo del programa, se deberá suscribir, por cada uno de ellos, la *licencia no exclusiva de derechos patrimoniales de autor* disponible en la página web del ICANH, la cual deberá ser firmada por el titular de los derechos patrimoniales de autor del informe; el ICANH solicitará esta autorización de uso, con el fin de permitir el acceso a este documento para consulta pública en el medio que el ICANH determine para dicho efecto. Esta licencia se limita a la reproducción de la obra en repositorios digitales o plataformas virtuales de acceso general, únicamente con fines de divulgación y consulta pública. Es importante verificar que la licencia de uso sea suscrita por el titular de los derechos patrimoniales de autor, el cual puede ser el autor original del informe, un tercero (contrato de cesión), o el titular del programa conforme a las regulaciones establecidas en la Ley 23 de 1982 respecto de las obras por encargo (art. 20).

3. FASE DE REGISTRO.

3.1. Solicitud de registro.

El titular del proyecto, obra o actividad deberá diligenciar el formulario adoptado por el ICANH para tal fin, en el cual se deberá ingresar la siguiente información:



3.1.1. Titular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.5.9 del Decreto 1080 de 2015, el titular del Programa de Arqueología Preventiva es la persona natural o jurídica interesada en ejecutar el proyecto, obra o actividad, siendo responsable de su formulación, ejecución y cierre. Cada programa tendrá un único titular.

De esta manera, se deben aportar los datos de la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad del programa y de la información arqueológica que se genere. Así mismo, se obliga a implementarlo hasta su cierre con la aprobación del informe final y con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en su calidad de titular.

Aunque los consorcios y uniones temporales, así como las demás formas de organizaciones y/o agrupaciones señaladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, no tienen personería jurídica, en virtud del inciso 2 del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, pueden ser responsables de ejecutar proyectos que requieran implementar un Programa de Arqueología Preventiva. En tal caso, se reconoce su capacidad para adquirir obligaciones como titulares, siendo sus integrantes solidariamente responsables ante el ICANH.

Cuando un proyecto sea ejecutado en el marco de un contrato de fiducia, el titular del Programa de Arqueología Preventiva será la persona natural y/o jurídica que ostente la calidad de fiduciario, es decir, quien administra el patrimonio autónomo y ejerza su representación. En tal calidad, deberá cumplir las obligaciones del programa hasta su cierre.

• Datos básicos del titular del Programa de Arqueología Preventiva.

Se deberá indicar si el titular es persona natural o jurídica, incluyendo nombres y apellidos o razón social, tipo de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte, NIT u otro) y número de identificación. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberán informarse los nombres o razones sociales y documentos de identificación de las personas naturales y/o jurídicas que los integran. El fiduciario (administrador y vocero de patrimonios autónomos) deberá diligenciar esta misma información.

Así mismo, deberán indicarse los datos del representante legal debidamente facultado para adelantar el procedimiento: Nombres y apellidos, tipo y número de identificación, y demás documentación que acredite la validez de su actuación. No se aceptará actuación de un representante legal que tenga expresa limitación para actuar dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal.



Cuando el trámite sea adelantado por apoderado, deberán anexarse los documentos soporte del mandato (poder específico, general o acto administrativo, según corresponda), y demás documentación que acredite la validez de su actuación.

- **Datos de notificación y de contacto auxiliar.**

Se deberá indicar el correo electrónico autorizado para notificación electrónica. Las notificaciones durante la ejecución del programa se enviarán únicamente al correo electrónico autorizado. En caso de modificación de este, el titular deberá informarla oportunamente mediante comunicación enviada a través del canal oficial de la Entidad; en todo caso las modificaciones de correo electrónico autorizado, contacto auxiliar o de representante legal no constituyen un cambio mayor ni menor al programa.

Como datos auxiliares de contacto se debe diligenciar un correo electrónico alternativo, dirección física y teléfono de contacto; estos datos no serán procedentes para efectuar notificaciones, y sólo serán usados para comunicaciones auxiliares. Opcionalmente, el titular podrá designar un contacto auxiliar, para que adelante gestiones menores a nombre del titular tales como solicitud de información, agendamiento de reuniones, solicitud de copias, y demás no sustanciales del procedimiento. De ninguna forma las gestiones menores del contacto auxiliar reemplazan las actuaciones que corresponden al representante legal del titular del Programa de Arqueología Preventiva.

3.1.2. Profesional en arqueología líder.

- **Datos básicos del profesional en arqueología líder del Programa de Arqueología Preventiva.**

Desde la fase de registro del programa, el titular se obliga a contar con un profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, el cual deberá estar vinculado durante el desarrollo de todas las fases hasta su finalización.

Es necesario indicar el número del Registro Nacional de Arqueólogos del profesional en arqueología vinculado al programa; opcionalmente, se puede proporcionar el número de teléfono del profesional en arqueología.

Es obligatorio adjuntar un oficio en formato PDF debidamente firmado por el profesional en arqueología líder, con fecha menor a un mes desde el envío de la solicitud, aceptando su vinculación al Programa de Arqueología Preventiva.

3.1.3. Información general del proyecto, obra o actividad.



Corresponde a la información básica del proyecto, obra o actividad relacionada con el nombre que se le dará al programa, su localización geográfica, el sector al que pertenece y las actividades que se van a desarrollar en el marco del proyecto, obra o actividad.

- **Nombre del Programa de Arqueología Preventiva**

El nombre se utiliza para identificar el Programa de Arqueología Preventiva en diferentes bases de datos, por lo cual, el nombre del programa debe ser el mismo en todos los documentos que se presenten al ICANH y en el modelo de datos para arqueología que se entregue durante las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva, a menos que se solicite su modificación.

Se sugiere que el mismo incluya el nombre del proyecto, obra o actividad, su localización y el sector al que pertenece, así como las palabras claves que faciliten su búsqueda. En aquellos casos en donde el titular inicie el nombre del programa con "*Programa de Arqueología Preventiva para ...*", el ICANH omitirá tal fragmento, dado que en los actos administrativos subsiguientes resultará redundante.

- **Localización.**

Se debe indicar el departamento, municipio y vereda donde se localiza el proyecto, obra o actividad. Si son varios, incluir la información correspondiente.

- **Sector.**

Indicar el sector en el que se inscribe el proyecto, obra o actividad; a modo de ejemplo: Agropecuario (agricultura, ganadería), energía eléctrica (generación, transmisión, distribución), hidrocarburos (exploración, producción, transporte), infraestructura de transportes (vías, malla vial, puertos), infraestructura urbana (vivienda, planes parciales, mobiliario urbano), minero (aluvial, subterráneo, cielo abierto), saneamiento (PTAR, rellenos sanitarios, alcantarillado), formalización minera u otro.

- **Descripción del proyecto, obra o actividad.**

En este campo se deberá hacer una descripción sucinta del proyecto, obra o actividad a ejecutar, indicando su extensión en hectáreas o metros cuadrados, etapas constructivas, características técnicas, descripción de las infraestructuras temporales y permanentes (existentes o que se van a construir) relacionadas con el desarrollo del proyecto.

- **Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.**



En este campo es obligatorio señalar si el proyecto requiere o no de licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental por parte de una autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional, secretaria de ambiente, alcaldía municipal, entre otros).

3.1.4. Ubicación geográfica.

Se deberá indicar la ubicación de los polígonos en donde se va a adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.

Es importante anotar que se deberá registrar el polígono general del área total de interés del proyecto, obra o actividad (e.g. áreas o campos de hidrocarburos, títulos o autorizaciones mineras, líneas de transmisión y distribución eléctrica, trazados de vías, etc.) y los polígonos específicos donde se realizarán las intervenciones puntuales (e.g. locaciones de hidrocarburos, frentes de explotación minera, puntos de torre, unidades funcionales de vías, zodmes, etc.).

Esta información debe ser proporcionada utilizando el modelo de datos para arqueología del ICANH que se diligencia teniendo en cuenta las indicaciones del *catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH*. La estructura del modelo de datos para arqueología está diseñada para diligenciar los datos arqueológicos bajo un estándar. Por lo tanto, es obligatorio mantener su estructura, es decir, no se puede agregar, eliminar, renombrar, cambiar el orden, el tipo de dato o longitud de los campos o atributos, modificar la geometría, el sistema de referencia o nombres de las capas de información geográfica, eliminar, agregar o renombrar campos u hojas del metadato.

El objetivo del modelo de datos para arqueología del ICANH es establecer unos criterios espaciales mínimos obligatorios para la recolección, conservación y divulgación de los datos capturados en las actividades arqueológicas, garantizando que la información del contexto y bienes arqueológicos se encuentre georreferenciada. Por lo tanto, este no limita la metodología, métodos, técnicas o criterios definidos por el arqueólogo líder para el Programa de Arqueología Preventiva.

El modelo de datos para arqueología del ICANH, conformado por: capas de información geográfica, raster, tabla "*unidad mínima de excavación vertical*", metadato y *catálogo de objetos geográficos – modelo de datos geográfico del ICANH*, se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH de donde deberá ser descargado. Cada uno de los archivos debe ser diligenciado según lo indicado en el *catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH* y de acuerdo con la información y la fase del Programa de Arqueología Preventiva correspondiente.



La capa de posibles hallazgos forenses incluida en la versión 5 del modelo de datos para arqueología, no deberá ser remitida al ICANH, dado que la misma puede contener información confidencial sobre la cual el Instituto no tiene competencia.

El metadato se encuentra en un archivo con formato *x/s*, el cual se debe diligenciar de acuerdo con las capas de información geográfica entregadas al ICANH, según la información, desarrollo y fase del Programa de Arqueología Preventiva. Allí se deben relacionar datos sobre el levantamiento y digitalización de la información geográfica, por ejemplo: responsable (que es el titular del programa), autor, fechas, contacto, calidad de objeto espacial y del levantamiento de información arqueológica. En caso de que en el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva los polígonos registrados hayan sufrido modificaciones, es preciso indicarlo en el metadato en los campos dispuestos para ello, como una medida de control y seguimiento de la información espacial remitida al ICANH.

El modelo de datos para arqueología del ICANH es de carácter acumulativo, es decir, que cada programa debe tener un (1) único modelo de datos el cual se debe actualizar con la información obtenida a medida que se avanza en el Programa de Arqueología Preventiva.

Para la fase de registro se debe entregar la capa de polígono general, la capa de polígonos específicos (si aplica) y el metadato diligenciado.

En la siguiente entrega, correspondiente a la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, se debe presentar la información suministrada en la fase de registro (capa de polígono general y capa de polígonos específicos) y la información obtenida en la fase de diagnóstico y prospección: capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas, capas de documentación (si aplica), capa anomalías con sensores remotos (si aplica), raster (si aplica), tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica) y metadato diligenciado.

En la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico se debe presentar el modelo de datos para arqueología actualizado, que debe incluir la información suministrada en la fase registro y en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. De igual forma, el modelo de datos para arqueología debe ser presentado incluyendo las modificaciones al polígono general o a los polígonos específicos, una vez estas hayan sido aprobadas por el ICANH.

En el caso de Programas de Arqueología Preventiva que requieran implementar Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH en el marco de una Autorización de Intervención Arqueológica finalizada, en la solicitud de registro se deberá presentar el modelo de datos para arqueología con la



información de los polígonos a registrar (polígono general y polígonos específicos) y la capa de zonificación arqueológica, de acuerdo con la información obtenida durante la prospección arqueológica realizada con la Autorización. De esta manera, no es necesario presentar en el modelo de datos para arqueología la información de la fase de diagnóstico y prospección que se realizó en el marco de la Autorización de Intervención Arqueológica finalizada.

Para los casos que opten por acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019, la información mínima a presentar en el modelo de datos para arqueología, producto de la Autorización es: *i)* capa del polígono general; *ii)* capa de polígonos específicos; *iii)* capa de zonificación arqueológica; *iv)* capa de actividades arqueológicas. Esta información deberá ser incorporada al modelo de datos para arqueología que acompaña la solicitud de registro del programa.

- Polígono general.

Es el área general en donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad. Cada programa registrado tendrá un (1) solo polígono general dentro del cual deberán estar localizados los polígonos específicos. De esta manera, la definición del polígono general puede obedecer a los diseños del proyecto, obra o actividad, o hacerse de manera arbitraria con el fin de cumplir la condición de que sea un trazado único y que los polígonos específicos queden contenidos dentro de él. Puede existir superposición de polígonos generales y específicos de diferentes Programas de Arqueología Preventiva registrados, pero no puede haber superposición de polígonos específicos dentro de un mismo programa.

Si en la primera fase, un programa registra únicamente el polígono general, es necesario que antes de iniciar la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, se solicite y apruebe una modificación al programa para incluir al menos un (1) polígono específico. El acto administrativo que apruebe la inclusión de estos polígonos específicos deberá ser referenciado en la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

En caso de que se requiera intervenir la totalidad del polígono general, se deberá incluir en la solicitud de registro, un polígono específico equivalente al área del polígono general, es decir, deberá replicar su forma y tamaño, el cual debe ser objeto de prospección, formulación e implementación del correspondiente Plan de Manejo Arqueológico.

- Polígonos específicos.

Los polígonos específicos son las áreas puntuales de potencial intervención dentro del polígono general, es decir, donde efectivamente se realizará el proyecto, obra o actividad. Al respecto, se considera como intervención, todo



acto que cause cambios o afecte el estado de los bienes muebles, inmuebles o los contextos que integran el patrimonio arqueológico de la Nación. De esta manera, las intervenciones no se limitan a las excavaciones o remociones de suelo, si no a cualquier acción que pueda cambiar o afectar el estado de los bienes o contextos arqueológicos (e.g. desplazar, fragmentar, sepultar, etc.).

Los polígonos específicos deben estar contenidos dentro del polígono general y no se pueden superponer entre sí dentro de un mismo programa. Para evitar que los polígonos específicos se solapen entre sí dentro de un mismo programa, el ICANH recomienda aplicar una validación topológica con una tolerancia de 0,001 metros, teniendo en cuenta la regla de no superposición. El margen máximo de tolerancia aceptable es de 0,002 metros.

La obligación del titular del programa sobre los polígonos específicos es adelantar la prospección arqueológica en la totalidad de las áreas de cada uno de los polígonos específicos (a través de su profesional en arqueología líder), con el fin de formular e implementar los Planes de Manejo Arqueológico para estos polígonos específicos en lo concerniente a su proyecto, obra o actividad.

En ese sentido, todas aquellas obras o actividades que desarrolle el titular del programa dentro de los polígonos específicos y que tengan relación con el proyecto, obra o actividad registrado, son responsabilidad de este y por ende será su obligación formular e implementar las medidas de manejo correspondientes en el marco del Programa de Arqueología Preventiva.

Así mismo, el titular del programa no será responsable de otros proyectos, obras o actividades que adelanten terceros en estas mismas áreas, cuyos responsables deberán cumplir los procedimientos relacionados con el patrimonio arqueológico de conformidad con lo previsto en el Decreto 1080 de 2015. En estos casos, el titular del programa deberá informar la situación al ICANH, indicando las áreas que están siendo intervenidas por el tercero, las actividades que allí se están realizando y la información del responsable de estas.

Se podrá formular un Plan de Manejo Arqueológico por cada polígono específico registrado o para un conjunto de ellos, esto dependerá de las características, necesidades y avances del proyecto, obra o actividad. De esta manera, no es obligatorio que todos los polígonos específicos registrados se encuentren en la misma fase, no obstante, para la presentación del informe final del programa, se deberán haber surtido todas las fases en cada uno de los polígonos específicos registrados. Sin perjuicio de lo anterior, es válido recordar que para iniciar las obras o las actividades se requiere contar previamente con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado.

Si existe superposición de polígonos específicos con los de otros Programas de Arqueología Preventiva registrados, ambos programas deberán adelantar las



actividades arqueológicas, formular e implementar las medidas de manejo de acuerdo con las características de cada proyecto, obra o actividad, articulando y guardando coherencia con los tiempos de intervención del proyecto, obra o actividad con el que se superpone.

De esta manera, los titulares de los programas tendrán la obligación de acordar entre ellos la manera cómo se realizarán las actividades arqueológicas en estas áreas donde existe la superposición. La propuesta resultante de los acuerdos a los que lleguen los titulares debe ser presentada al ICANH para su aprobación, mediante una comunicación enviada a través del formulario establecido para ello. De ser necesario, en estos casos se podrá realizar una mesa de trabajo con el ICANH para despejar cualquier duda o recibir orientación al respecto.

Así mismo, se solicita que los titulares de los programas revisen si la superposición es real, es decir, si en el terreno efectivamente se van a realizar actividades u obras en el mismo espacio, de lo contrario, se debe proceder con el ajuste de los polígonos específicos, para que estos coincidan con las áreas reales donde se realizarán las actividades u obras asociadas a cada programa.

En los casos en los que la totalidad de un polígono específico que se pretenda registrar cuente con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado previamente por el ICANH (no relacionado con un Programa de Arqueología Preventiva en curso), se deberá incluir la información correspondiente, diligenciando los atributos destinados para tal fin (ver *catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH*). Así mismo, se deberá incluir en el numeral 7 del formulario de registro "*Metodología de prospección arqueológica*" las medidas de manejo de que van a implementar y, de ser necesario, presentarlas actualizadas.

Si uno de los polígonos específicos que se va a registrar cuenta parcialmente con un Plan de Manejo Arqueológico previamente aprobado por el ICANH (no relacionado con un Programa de Arqueología Preventiva en curso), es decir, cuando el área que cuenta con Plan de Manejo Arqueológico aprobado no cubre completamente el polígono específico que se va a registrar, se deberá separar el área que cuenta con Plan de Manejo Arqueológico aprobado de la que no y ser presentadas como polígonos específicos diferentes e independientes. Así mismo, se deberá incluir en el numeral 7 del formulario de registro "*Metodología de prospección arqueológica*" las medidas de manejo que van a implementar y, de ser necesario, presentarlas actualizadas.

Cuando uno de los polígonos específicos que se va a registrar cuenta con áreas con dos o más Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH (no relacionado con un Programa de Arqueología Preventiva en curso), es decir, provenientes de Autorizaciones de Intervención Arqueológica diferentes, este debe ser dividido y presentado como polígonos específicos diferentes, cada uno con un Plan de Manejo Arqueológico. Así mismo, se deberá



incluir en el numeral 7 del formulario de registro "*Metodología de prospección arqueológica*" las medidas de manejo de que van a implementar y, de ser necesario, presentarlas actualizadas.

Si dentro de los polígonos específicos se encuentran áreas que cuentan con Autorizaciones de Intervención Arqueológica en curso y no existe la intención optar por el régimen de transición previsto en el Decreto Ley 2106 de 2019, es necesario excluir estas áreas de la geometría de los polígonos específicos que se van a registrar. Si esta situación ocurre dentro del polígono general, no será necesario excluir estas áreas.

Para los casos en los que existan Planes de Manejo Arqueológicos previamente aprobados por el ICANH para los polígonos específicos registrados y cuyas medidas de manejo ya no sean suficientes para garantizar la protección del patrimonio arqueológico debido a: *i)* cambios en las características o condiciones de las áreas prospectadas; *ii)* cambios en las características del proyecto, obra o actividad; *iii)* ausencia de medidas de verificación o monitoreo; el ICANH podrá realizar ajustes sobre las medidas existentes o solicitar al titular que actualice las medidas de manejo previamente aprobadas.

En estos casos, el titular podrá incluir la actualización de las medidas de manejo en el numeral 7 del formulario de registro "*Metodología de prospección arqueológica*"; de lo contrario, en el acto administrativo que aprueba el registro del programa se informará que se deberá continuar en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico y se indicarán los aspectos que se deben actualizar; en consecuencia, una vez notificada la aprobación del registro, el titular deberá presentar por el formulario adoptado por el ICANH, una comunicación en formato PDF en la cual se atienda a los requerimientos que se realicen en la resolución de registro, con el fin de lograr la aprobación y poder continuar en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

En la comunicación se deberá incluir la siguiente información:

- Nombre del proyecto y número de Autorización de Intervención Arqueológica bajo la cual se formuló el Plan de Manejo Arqueológico.
- Relación de las medidas de manejo aprobadas, indicando para qué áreas fueron formuladas.
- Ajustar las medidas de manejo aprobadas, teniendo en cuenta las medidas mínimas de manejo definidas en el numeral 5.8 y 5.9 del presente documento, relacionadas con la zonificación de potencial arqueológico.



- Actualizar la metodología para implementar las medidas de manejo arqueológico ajustadas, teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 5 del presente documento.

Para la actualización de las medidas de manejo se debe tener en cuenta que la medida mínima de manejo es la verificación o monitoreo arqueológico. De esta manera, si un Plan de Manejo Arqueológico solo formuló actividades de divulgación, debe actualizarse para incluir como mínimo la verificación o monitoreo arqueológico, cumpliendo lo previsto en los numerales 5.8 y 5.9 del presente documento.

3.1.5. Cronograma.

Se deberá indicar la duración estimada de las etapas del proyecto, obra o actividad: estudios y diseños, preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento, y desmonte (cuando aplique). Adicionalmente, se debe indicar la duración estimada de cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva. Los tiempos de las etapas del proyecto, obra o actividad deben ser coherentes con los tiempos de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, por ejemplo, se debe tener en cuenta que las fases de registro, diagnóstico y prospección y aprobación del Plan de Manejo Arqueológico se deben realizar antes del inicio de obras.

3.1.6. Caracterización de los polígonos a registrar.

- Información geográfica.

En este campo se deberá aportar información geográfica de los polígonos a registrar, la cual debe incluir una relación y descripción general de las principales geoformas, la topografía y los suelos presentes en los polígonos a registrar, con base en la información secundaria disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el Servicio Geológico Colombiano o demás entidades que resulten competentes en la materia.

- Expectativa arqueológica.

Se debe identificar con base en información secundaria, qué tipo de bienes y contextos arqueológicos se encuentran o pueden ser encontrados en los polígonos registrados y dónde se localizarían.

El análisis debe incluir los bienes y contextos arqueológicos reportados, como mínimo, en los estudios arqueológicos realizados en el(los) municipio(s) donde se localiza el polígono general registrado. Para los casos en los que no se haya identificado la existencia de bienes o contextos arqueológicos reportados a nivel municipal, se debe utilizar la información disponible para municipios vecinos y



el departamento o departamentos donde se localiza el polígono general registrado.

De ser posible, se deben analizar los siguientes datos asociados a las características de los bienes y contextos arqueológicos identificados en la información secundaria encontrada: *i)* Tipo de bien o contexto arqueológico; *ii)* cronología absoluta o relativa; *iii)* visibilidad de los bienes o contextos arqueológicos (modificaciones del terreno, presencia de materiales arqueológicos en superficie o en perfiles expuestos, entre otros); *iv)* profundidad estratigráfica (posición vertical de los bienes o contextos arqueológicos con respecto a la superficie actual); *v)* dispersión de los bienes o contextos arqueológicos (grado de concentración o dispersión de los bienes o contextos arqueológicos en un área); *vi)* ubicación en el paisaje.

Con estos datos se debe poder relacionar cuáles son las principales características de los bienes o contextos arqueológicos que han sido reportados en la región donde se encuentra el polígono general registrado.

- Zonificación arqueológica preliminar.

Una vez recopilada y analizada la información arriba mencionada, se deberán definir las áreas en las cuales existen mayor o menor probabilidad de hallar bienes o contextos arqueológicos dentro del polígono general. Como resultado se obtendrá una zonificación arqueológica preliminar que clasifique la totalidad del polígono general en diferentes zonas, las cuales poseen diferentes probabilidades (alta, media o baja) de albergar bienes o contextos arqueológicos.

Para definir la probabilidad se deben tener en cuenta las geoformas, suelos o topografía en las que se han reportado bienes o contextos arqueológicos en estudios previos, la distancia a bienes o contextos arqueológicos previamente reportados, la distancia a fuentes hídricas, el grado de alteración natural (erosión, inundaciones, derrumbes, etc.) o antrópica (construcciones modernas, cultivos, otro tipo de infraestructura, etc.) de las áreas, entre otros.

De esta manera, en este punto se debe anexar en formato PDF la cartografía con la zonificación arqueológica preliminar del polígono general. Esta cartografía debe contar como mínimo con los siguientes elementos: cuadrícula de coordenadas, convenciones y símbolos, diagrama de localización en la entidad territorial, información de referencia, escala numérica y gráfica, norte geográfico, indicación del sistema de referencia geográfico, indicaciones de autoría y derechos de la información.

- Revisión de metodologías de prospección previas.

Se debe hacer una revisión de las metodologías de prospección implementadas en los estudios arqueológicos realizados en el área donde se localiza el polígono general registrado. Se debe analizar las diferencias entre las metodologías que han permitido identificar bienes o contextos arqueológicos y aquellas que no han reportado hallazgos, teniendo en cuenta las características de las áreas prospectadas y de los bienes o contextos arqueológicos susceptibles de ser hallados.

3.1.7. Metodología de prospección arqueológica.

A partir de la información geográfica, la expectativa arqueológica, la zonificación arqueológica preliminar y la revisión de metodologías de prospección previas, se debe plantear una metodología de prospección que permita localizar, caracterizar y delimitar los bienes y contextos arqueológicos presentes en los polígonos específicos registrados, con el fin de formular las medidas de manejo que garanticen su protección.

Las técnicas que pueden ser utilizadas para realizar la evaluación arqueológica en campo se pueden clasificar de acuerdo con el grado de intervención que realizan sobre los bienes o contextos arqueológicos. Las técnicas pueden ser no intrusivas (estudios geofísicos, áreas de observación, entre otras) o intrusivas (recolecciones superficiales, revisión de perfiles, pruebas de pala, pozos de sondeo, pruebas de barreno y otros muestreos subsuperficiales).

La metodología debe diseñar estrategias de muestreo adecuadas para que la representatividad de los datos levantados en campo sea suficiente para caracterizar los bienes y contextos arqueológicos que podrían ser impactados por el desarrollo del proyecto, obra o actividad. La metodología debe propender por realizar la menor cantidad de intervenciones sobre los bienes arqueológicos una vez identificados. En este sentido, la metodología debe estar enfocada en:

- Identificar bienes o contextos arqueológicos en superficie: La metodología diseñada debe permitir la identificación y registro de bienes o contextos arqueológicos basado en la presencia de materiales arqueológicos en superficie o diferencias en el relieve de la superficie (e.g. camellones, canales de irrigación, montículos, pequeñas depresiones asociadas a la presencia de enterramientos, cambios en la cobertura vegetal asociados a la presencia de bienes o contextos arqueológicos), para lo cual se pueden utilizar fotografías aéreas, imágenes satelitales, estudios geofísicos o recorridos en campo como fuentes de información (áreas de observación).

La ubicación horizontal de algunos bienes o contextos arqueológicos puede ser identificada realizando observaciones o recolecciones superficiales sistemáticas o revisiones de perfiles y áreas del terreno donde los suelos están expuestos. Esta actividad debe tener en cuenta la información sobre



bienes o contextos arqueológicos recolectada en la *caracterización de los polígonos a registrar*, para definir la distancia, áreas e intensidad con que se realizarán las recolecciones u observaciones; también se debe indicar cómo se hará la recolección de los bienes.

Se resalta que las áreas de observación se consideran actividades arqueológicas relacionadas directamente con el análisis de paisaje, de las condiciones del terreno registradas en campo y la verificación de la presencia de bienes o contextos arqueológicos en superficie. Estas áreas pueden ser transectos o cuadrantes, cuyas dimensiones (largo y ancho) deben ser incluidas en el modelo de datos para arqueología.

- Identificar bienes arqueológicos enterrados: La metodología debe incluir la excavación de muestreos subsuperficiales que permitan conocer la estratigrafía de las áreas prospectadas e identificar bienes o contextos arqueológicos enterrados. Las pruebas deben ser excavadas utilizando el tipo de muestreo subsuperficial idóneo que permita alcanzar la profundidad máxima a la que se han reportado o se prevén encontrar bienes o contextos arqueológicos según la información recabada en la *caracterización de los polígonos a registrar*. Se debe indicar la cantidad, dimensiones y distribución de los muestreos subsuperficiales a realizar.

Los muestreos descartados corresponden a pruebas subsuperficiales planificadas, pero que no se van a realizar por la existencia de cuerpos de agua permanentes, pendientes pronunciadas, ausencia de suelo, entre otras.

Por su parte, los muestreos no realizados corresponden a pruebas subsuperficiales proyectadas, pero que aún no se han realizado por la imposibilidad de acceso al punto de muestreo, productos de falta de permiso de ingreso al predio, zonas de riesgo físico o biológico, zonas anegadas temporalmente, presencia de superficies duras, orden público, entre otros.

Los muestreos descartados pueden ser tenidos en cuenta para definir el potencial arqueológico, en cambio para las áreas donde se localicen los muestreos no realizados se debe asignar el potencial "*sin identificar*".

La información de los muestreos descartados y de los no realizados se debe incluir en la capa de actividades arqueológicas del modelo de datos para arqueología utilizando el dominio correspondiente.

- Registro, inventario y análisis de los bienes o contextos arqueológicos: La metodología deberá prever cómo serán tomadas las muestras en campo y laboratorio. Adicionalmente, deben indicar cómo se van a registrar las actividades arqueológicas realizadas en campo, cómo se van a analizar los bienes o contextos arqueológicos y cómo se va a procesar la información



obtenida durante esta fase. Se debe tener en cuenta la información requerida para diligenciar el modelo de datos para arqueología que deberá ser presentado en la siguiente fase del programa (fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico).

De esta manera, es necesario revisar el documento "*catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH*" con el fin de incluir los procedimientos a emplear en campo y laboratorio que garanticen la recolección de la información mínima requerida para el diligenciamiento de los diferentes archivos que componen el modelo de datos para arqueología.

En caso de que la solicitud de registro sea para adelantar un Programa de Arqueología Preventiva en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico, es decir, que cuenta con un Plan de Manejo Arqueológico previamente aprobado por el ICANH, en este campo se deberá indicar la metodología aprobada para adelantar las medidas de manejo. Así mismo, si según los criterios técnicos de esta Entidad se debe realizar la actualización del Plan de Manejo Arqueológico, en este campo también se deben incluir los ajustes y aclaraciones que se consideren pertinentes, con relación a los aspectos metodológicos y técnicos de las medidas incluidas en el Plan de Manejo Arqueológico previamente aprobado.

3.1.8. Información sobre los antecedentes asociados a los polígonos a registrar.

En este campo se debe hacer una relación de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica o Planes de Manejo Arqueológico aprobados por el ICANH para los polígonos registrados (si aplica).

El solicitante deberá informarse sobre la existencia de cualquier Área Arqueológica Protegida en el área de interés; para ello podrá consultar la página web del ICANH o solicitar al Instituto la información requerida a través de los canales de comunicación establecidos por la entidad.

Así mismo, deberá informarse sobre las medidas de manejo existentes para el área declarada, con el fin de conocer cómo deberán ser implementadas. En caso de existir superposición de los polígonos a registrar con un Área Arqueológica Protegida declarada, el interesado deberá consultar los niveles de intervención (listado de actividades permitidas y prohibidas) en el acto administrativo que realizó la declaratoria, con el fin de revisar si es posible o no adelantar la actividad prevista y, en consecuencia, si es viable o no el registro del Programa de Arqueología Preventiva, que en todo caso tendrá que guardar armonía con los instrumentos previamente aprobados.



3.1.9. Aceptación del titular.

Al aceptar, el titular manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de registro del Programa de Arqueología Preventiva contenido en el Decreto 1080 de 2015. En consecuencia, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.6.5.9 del mencionado Decreto.

Se debe adjuntar un oficio en formato PDF debidamente firmado por el titular del programa, solicitando el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad. La persona que firma debe corresponder con los datos indicados en el primer campo del formulario: representante legal principal, suplente o apoderado, según corresponda.

Para efectos de la representación legal de las personas jurídicas privadas, se entenderá que se encuentran plenamente facultados tanto el representante legal principal, como sus suplentes o representantes legales con categorías específicas (tales como segundo representante legal o representante legal frente asuntos administrativos) siempre que en el certificado de existencia y representación legal no se establezca ninguna limitación al ejercicio de sus facultades con relación a las gestiones realizadas frente una autoridad administrativa. En caso contrario, se deberá adjuntar en el numeral 1.1 del formulario de registro, un documento firmado bien sea por el representante legal principal, por la junta directiva, o por quien tenga las facultades de expedir esa certificación, donde se evidencie y/o justifique que el representante suplente tiene plenas facultades para obligar a la persona jurídica que representa, frente a las actuaciones administrativas adelantadas ante el ICANH.

En los demás casos, se entenderá que cuando la solicitud de la persona jurídica se haga a través de un representante legal suplente, aquel estará actuando ante la ausencia temporal o accidental del representante legal principal, teniendo plenas facultades, sin que para ello sea necesario probar las circunstancias que originen la ausencia del principal.

Por su parte, frente a las personas jurídicas públicas, será necesario que las solicitudes allegadas al Instituto con fines de adelantar actuaciones administrativas en el marco de los Programas de Arqueología Preventiva, estas se encuentren suscritas por el representante legal de la entidad o por quien este delegue en debida forma para el efecto, y que además vengán acompañadas del acto administrativo por medio del cual se le faculta como tal.

En caso de que el trámite sea adelantado por un apoderado, se deben adjuntar en el numeral 1.1 del formulario de registro, los documentos soporte correspondientes del mandato (poder específico o general, o acto administrativo según corresponda).



Finalmente, será necesario que, para adelantar cualquier actuación de orden administrativo durante el desarrollo de cualquiera de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, la solicitud deba estar suscrita por el representante legal o por el apoderado del titular.

3.1.10. Notificación.

En este numeral el titular puede autorizar al ICANH para que las comunicaciones y notificaciones que resulten del Programa de Arqueología Preventiva registrado se realicen mediante correo electrónico certificado a la dirección señalada en el primer campo del formulario. Se precisa que las notificaciones se realizan únicamente al titular del programa en caso de aceptar la notificación electrónica. En caso de que no se encuentre de acuerdo con esta forma de notificación, deberá indicar una dirección física por medio de la cual se pueda surtir el trámite respectivo de notificación.

Para consorcios y uniones temporales, el titular, mediante su representante legal, puede autorizar al ICANH para que las comunicaciones y notificaciones que resulten del Programa de Arqueología Preventiva registrado se realicen mediante correo electrónico certificado a la dirección señalada en el primer campo del formulario; adicionalmente puede autorizar al ICANH para que las comunicaciones y notificaciones que resulten del Programa de Arqueología Preventiva también sean realizadas al integrante de consorcio y/o unión temporal designado para recibir notificaciones en caso de que fallen las notificaciones enviadas al primer correo suministrado.

En caso de no poder realizar la notificación de la que trata el párrafo anterior el ICANH notificará a los demás integrantes del consorcio y/o unión temporal, quienes tendrán el deber de informar a aquellos integrantes sobre los que fue imposible efectuar la notificación.

3.1.11. Anexos.

Se debe adjuntar en formato PDF una copia del documento de identificación del solicitante (cédula de ciudadanía o extranjería) únicamente cuando el titular del Programa de Arqueología Preventiva sea una persona natural.

Se debe adjuntar en formato PDF copia del documento de conformación y/o copia del RUT, únicamente si se trata de uniones temporales o consorcios, junto con los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes de dichas agrupaciones.

Para gobernaciones, alcaldías, institutos y demás entidades de derecho público, se deberá aportar el acto administrativo que posesionó y/o nombró al solicitante



en el cargo; de igual manera, para apoderados de entidades públicas se deberá aportar el acto administrativo que confirió poder para actuar en representación.

3.2. Verificación de la información y decisión.

Una vez recibida la información remitida, el Instituto resolverá la solicitud en los términos de ley. El ICANH mediante acto administrativo notificará la aprobación del registro al interesado en adelantar el proyecto, obra o actividad, quien adquiere la calidad de titular del Programa de Arqueología Preventiva.

En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada, el ICANH requerirá al solicitante para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el registro no será aprobado, por lo cual será necesario volver a presentar la solicitud de registro para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

Si el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remite información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

El ICANH previa verificación, podrá rechazar el registro cuando la información y/o documentación remitida no sea veraz o cuando de ella surjan hechos que requieran especial investigación.

El acto administrativo que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto, obra o actividad.

3.3. Otros lineamientos.

En caso de fallecimiento del titular (si es persona natural) o de disolución/liquidación (si es persona jurídica), el ICANH podrá decretar de oficio y unilateralmente el cierre atípico del Programa de Arqueología Preventiva, permitiendo registrar un nuevo programa por parte de otros interesados sobre el mismo proyecto u otro en la misma área. Si el titular entra en proceso de insolvencia empresarial de los que trata la Ley 1116 de 2006, o la que haga sus veces, deberá informar de manera inmediata al ICANH.



Cuando un mismo titular haya obtenido dos o más registros de Programas de Arqueología Preventiva para un mismo proyecto, obra o actividad y estos sean contiguos, podrá solicitar su unificación. El ICANH evaluará la solicitud y podrá, mediante acto administrativo, unificarlos, sin perjuicio de las obligaciones, medidas de manejo y requerimientos aplicables a cada uno.

3.4. Registro del Programa de Arqueología Preventiva en fases avanzadas

Un Programa de Arqueología Preventiva puede iniciar en una fase avanzada de manera total o parcial, cuando con anterioridad a su registro se hubiere aprobado un Plan de Manejo Arqueológico para los polígonos a registrar, independientemente del tipo de intervención que haya originado dicho Plan de Manejo Arqueológico.

En estos casos, el Programa de Arqueología Preventiva podrá iniciar de manera parcial o total en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (sin requiere actualización) o implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Adicionalmente, debe señalarse que el régimen de transición sólo resulta aplicable a aquellas autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico que se encontraban vigentes al momento de la entrada en vigor del Decreto Ley 2106 de 2019, que modificó la Ley 397 de 1997 y, que aún continúan vigentes. Las intervenciones aprobadas con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma están obligadas a ajustarse a lo establecido en el marco legal vigente y actual.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en la precitada ley, se aclara que la aprobación de la solicitud de registro no estará supeditada a la aprobación del informe final que debe presentar el profesional en arqueología titular de la autorización de intervención arqueológica que se acoge al régimen de transición. No obstante, el profesional titular de la autorización deberá garantizar que la información contenida en el informe final de la autorización corresponda a aquella disponible hasta la fecha de expedición del acto administrativo que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva.

En estos casos, es responsabilidad del titular de la Autorización adelantar el trámite de registro y tenencia de los materiales arqueológicos que se han recuperado y cuyo análisis haya finalizado a la fecha de expedición del acto administrativo que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva. En este mismo sentido, la obligación de custodiar los bienes arqueológicos rescatados en el marco de la Autorización de Intervención Arqueológica que no hayan sido analizados se transferirá al titular del Programa de Arqueología Preventiva a partir de la expedición del acto administrativo que aprueba el



registro del programa y se mantendrá vigente hasta la aprobación del trámite de registro y tenencia por parte del ICANH.

Así mismo, a partir de la expedición del acto administrativo que aprueba el registro del programa, la responsabilidad de reportar la información arqueológica subsiguiente recae exclusivamente en el titular del programa.

3.5. Cierre atípico de un Programa de Arqueología Preventiva.

Aunque una vez aprobado el registro del Programa de Arqueología Preventiva no es posible desistir del mismo, en caso de que el titular de un proyecto, obra o actividad que obtuvo el registro del programa allegue toda la documentación e información necesaria para determinar de manera inequívoca que el proyecto, obra o actividad definitivamente no se va a realizar, el ICANH evaluará y podrá aprobar la solicitud de cierre atípico del Programa de Arqueología Preventiva.

Si el programa se encuentra en fase de diagnóstico y prospección y se realizaron prospecciones intrusivas, se deberá presentar el Plan de Manejo Arqueológico para poder aprobar el cierre atípico. Si el programa se encuentra en fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico y se están realizando como medida de manejo actividades arqueológicas tales como muestreos subsuperficiales, excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, o actividades de laboratorio y análisis especializados, las mismas deben finalizar para poder aprobar el cierre atípico.

4. FASE DE DIAGNÓSTICO Y PROSPECCIÓN.

Una vez notificado el acto administrativo que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva, es posible iniciar las actividades arqueológicas de las fases que correspondan, que serán lideradas por el profesional en arqueología vinculado al programa.

Si pasados seis (6) meses desde la aprobación del registro no han iniciado las actividades arqueológicas de la fase de diagnóstico y prospección, el titular deberá radicar a través del formulario adoptado por el ICANH, una comunicación en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, indicando esta situación y sus razones, así como el estado actual de los polígonos específicos registrados (si aplica); se deben aportar los soportes correspondientes que permitan verificarlo (fotografías georeferenciadas con fecha, actas, comunicaciones internas, cronogramas de obras ajustados, entre otros).

4.1. Prospección.

La prospección se refiere a la exploración arqueológica de los polígonos específicos de los proyectos, obras o actividades donde se adelanta el Programa de Arqueología Preventiva, mediante diferentes actividades arqueológicas, toma de muestras en campo y análisis de muestras y materiales arqueológicos en laboratorio, con el fin de establecer las características arqueológicas del área, el estado de conservación de los contextos y bienes arqueológicos y otra información relevante que sirva para mejorar el conocimiento de procesos sociales del pasado y también identificar y evaluar los impactos previsibles sobre el patrimonio arqueológico, con lo cual se puedan proponer las medidas de manejo adecuadas.

4.2. Registro de la información arqueológica.

- Registro gráfico y/o fotográfico: Se deberán tomar fotografía y realizar planos o dibujos que permitan visualizar la información arqueológica relevante, tales como: las características del terreno, la estratigrafía del suelo, la presencia de bienes o contextos arqueológicos, la distribución y asociación entre bienes o contextos arqueológicos.

Las fotografías, planos o dibujos deben contar con información de referencia de la actividad arqueológica (nombre del programa, código ID del polígono específico, número del muestreo, profundidad final y fecha), escala gráfica, norte geográfico (para fotos de campo) y convenciones o símbolos (para los planos y dibujos).

- Fichas: En esta herramienta (física o digital) se deberá consignar la información necesaria para diligenciar el modelo de datos para arqueología.
- Registro georreferenciado actividades de campo: Se deberá registrar la ubicación georreferenciada de todas las actividades arqueológicas realizadas (muestreos subsuperficiales, revisiones o recolecciones superficiales, revisión de perfiles, áreas de observación, entre otros) o información recolectada durante la prospección, con el fin de diligenciar los archivos y capas de información geográfica del modelo de datos para arqueología. La georreferenciación deberá hacerse teniendo en cuenta el sistema de referencia MAGNA SIRGAS y en la proyección cartográfica el origen único nacional, tal como lo establece la Resolución 471 de 14 de mayo de 2020. Los programas registrados antes de la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, que optaron por continuar utilizando la versión 3 del modelo de datos para arqueología, deberán continuar presentando la información espacial con el sistema de coordenadas WGS84.

4.3. Recolección de muestras.



El proceso de recolección y manipulación de muestras (sedimentarias y/o de carbón) debe contar con un protocolo donde se establezca cómo se tomarán las muestras en campo y cómo se almacenarán y analizarán. Así mismo, se deberá documentar el proceso mediante registro fotográfico y descripción en el texto del documento que se presente al ICANH.

La recolección y manipulación de muestras, así como su análisis debe minimizar la posibilidad de contaminación. De la misma forma, en los materiales arqueológicos (lítico, cerámico, óseos humanos y/o de animales) seleccionados para realizar algún análisis especializado, se debe minimizar la remoción de residuos sedimentarios adheridos a las muestras durante la actividad de clasificación.

Cuando se tomen muestras de suelo, o se obtengan macrorestos de fauna o botánicos, o se encuentren restos óseos humanos, se deberá plantear el tipo de análisis que se les realizará a estos materiales en esta fase y en las siguientes, así como su finalidad.

4.4. Análisis de la información arqueológica.

Se deberá realizar un análisis de la información arqueológica que permita delimitar, caracterizar y establecer el estado de conservación de los bienes y contextos arqueológicos identificados, con el fin de formular las medidas de manejo.

Si se encuentran vestigios arqueológicos tales como cerámica, líticos, vidrio, metales, restos óseos (humanos o animales), madera, textiles, estructuras, rasgos o cualquier otro, se deberá realizar un análisis que permita obtener la información mínima necesaria para diligenciar el modelo de datos para arqueología. Igualmente, se debe documentar los materiales mediante fotografías que estarán asociadas a los informes y al modelo de datos para arqueología.

5. FASE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.

La aprobación del Plan de Manejo Arqueológico presentado ante el ICANH es un requisito que se debe cumplir antes de la implementación de las medidas de manejo que se formulen con base en los resultados de la fase de diagnóstico y prospección y previo al inicio de las obras.

El Plan de Manejo Arqueológico debe ser radicado en formato PDF con un tamaño máximo de 25 MB sin incluir anexos a través del formulario adoptado por el ICANH, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, donde se solicita su aprobación. El oficio debe incluir el nombre del



Programa de Arqueología Preventiva (tal como fue aprobado en la fase de registro o ajustado en caso de modificación de nombre del programa), el número de la resolución de aprobación del registro del programa, el nombre y el código ID de los polígonos específicos sobre los cuales se propone el Plan de Manejo Arqueológico.

El ICANH en los términos de ley, evaluará el Plan de Manejo Arqueológico presentado y si cumple con los parámetros técnicos descritos en el presente documento, procederá a aprobarlo. En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada, el ICANH requerirá al titular para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el Plan de Manejo Arqueológico no será aprobado, por lo cual será necesario volver a presentar el Plan de Manejo Arqueológico para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

Una vez notificada la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, se podrán iniciar las obras y a la implementación de las medidas de manejo arqueológico.

En el caso de proyectos, obras o actividades que presenten polígono específicos cubiertos parcial o totalmente con superficies duras (morteros, concreto, pavimento, entre otros), el Plan de Manejo Arqueológico debe prever las actividades arqueológicas a realizarse, previas a las actividades de verificación o monitoreo, una vez estas superficies duras sean retiradas. De igual manera, las medidas de manejo formuladas deben estar acordes al tipo de intervención a realizarse y a las posibles estructuras u otros bienes que puedan ser hallados en el área.

Es obligatorio que el Plan de Manejo Arqueológico contenga la siguiente estructura e información:

5.1. Introducción.

Se debe hacer una exposición de la justificación, objetivos y metas del Plan de Manejo Arqueológico propuesto.



5.2. Polígonos específicos sobre los que se formula el Plan de Manejo Arqueológico.

Se debe indicar el nombre y el código ID asignado en el modelo de datos para arqueología de los polígonos específicos sobre los cuales se propone el Plan de Manejo Arqueológico. Estos datos deben ser consistentes en todos los documentos que se presenten.

5.3. Descripción detallada del proyecto, obra o actividad.

Se debe hacer una descripción de las características del proyecto, obra o actividad que se va a realizar en los polígonos específicos donde se va a implementar el Plan de Manejo Arqueológico. De ser posible, se debe incluir información detallada de los diseños, procesos y cronograma de las actividades del proyecto.

Teniendo en cuenta que un Programa de Arqueología Preventiva es un trámite que acompaña, desde la perspectiva arqueológica, la ejecución de determinados proyectos, es deber del titular informar, desde la fase de registro, si su proyecto, obra o actividad está sujeto a un proceso de consulta previa. En caso afirmativo, el Plan de Manejo Arqueológico no será aprobado hasta que dicho proceso se haya completado en su totalidad. Para tal efecto, el titular deberá remitir al ICANH el documento resultante del proceso, en el cual la dependencia competente del Ministerio del Interior avale la continuidad del proyecto, obra o actividad.

5.4. Instrumentos del ordenamiento y planificación territorial.

Se deberán enunciar los instrumentos para el ordenamiento y el desarrollo territorial presentes en el área donde se adelantará el proyecto, obra o actividad, tales como Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo Municipal, Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca, Figuras asociativas, Áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otros. Para esto deberá acudir a los documentos de ordenamiento territorial correspondientes. Las definiciones de estas figuras se pueden consultar en el documento "*Compendio normativo en materia de ordenamiento territorial*", elaborado por el Ministerio del Interior (2012), o en las versiones oficiales posteriores de este documento y en el documento "*Ordenamiento territorial para el desarrollo. Documento conceptual*" elaborado por el Departamento Nacional de Planeación (2023).

5.5. Declaratorias de bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial.

Se deberá proporcionar información que relacione los distintos bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial, indicando si estos se encuentran dentro del polígono general o polígonos específicos registrados. Esta información debe incluir aquellos bienes que las entidades del ámbito departamental, distrital, municipal, territorios indígenas, comunidades afrocolombianas y raizales hayan declarado, por competencia, en sus jurisdicciones. De existir declaratorias, se deberán informar las medidas previstas y formular el Plan de Manejo Arqueológico en coherencia con las medidas establecidas en la declaratoria respectiva.

5.6. Resultados de la prospección arqueológica.

Se debe hacer una descripción y análisis de las actividades arqueológicas realizadas y de la información arqueológica recolectada durante la prospección, que incluya información del tipo y distribución de las actividades arqueológicas realizadas, indicando la presencia o ausencia de bienes o contextos arqueológicos, los muestreos descartados o no realizados y su localización. Adicionalmente, se debe hacer una delimitación y caracterización de los bienes o contextos arqueológicos identificados, que incluya la descripción de la estratigrafía arqueológica, el registro de cada uno de los bienes o contextos arqueológicos, el inventario y análisis de estos.

- Registro fotográfico: Se deberán presentar todas las fotografías de los muestreos positivos y de las áreas de observación. También se debe incluir fotografías de las áreas donde se localizan los muestreos descartados y los muestreos no realizados. Igualmente, se debe presentar al menos el 30% de las fotografías de los muestreos negativos.

Las fotografías de campo deben contar con información de referencia del muestreo (nombre del programa, número o nombre del polígono específico, código ID asignado al polígono específico, número del muestreo, profundidad final y fecha), escala gráfica y norte geográfico.

- Registro georreferenciado de actividades de campo: Se deberá presentar la ubicación de todas las actividades arqueológicas realizadas (muestreos subsuperficiales, revisiones o recolecciones superficiales, revisión de perfiles, áreas de observación, entre otros), en la capa de actividades arqueológicas del modelo de datos para arqueología.

En el modelo de datos para arqueología, para cada una de las actividades arqueológicas se debe indicar el código ID del polígono específico sobre el cual se ejecutó, el número RNA del arqueólogo líder del programa y del



arqueólogo responsable de la actividad arqueológica (pueden ser el mismo), la fecha de inicio y finalización, el tipo de prueba realizada, la altitud, las dimensiones (largo, ancho, profundidad), el número de unidades mínimas de excavación vertical registradas y si se hallaron bienes o contextos arqueológicos. En caso de que el profesional en arqueología responsable de la actividad arqueológica no cuente con número RNA, no se diligencia esta información. Así mismo, se debe diligenciar la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" incluida en el modelo de datos para arqueología (cuando aplique).

- **Análisis de la información:** Se deberá realizar un análisis de la información arqueológica que permita delimitar, caracterizar y establecer el estado de conservación de los bienes y contextos arqueológicos identificados, con el fin de formular las medidas de manejo.

Así mismo, si se encuentran vestigios arqueológicos tales como cerámica, líticos, vidrio, metales, restos óseos (humanos o animales), madera, textiles, estructuras, rasgos o cualquier otro, se deberá realizar un análisis que permita obtener la información mínima necesaria para diligenciar el modelo de datos para arqueología. Igualmente, se debe documentar los materiales mediante fotografías que estarán asociadas a los informes y al modelo de datos para arqueología.

Si se tomaron muestras de suelo, se hallaron macrorestos de fauna o botánicos, o se encontraron restos óseos humanos, se debe indicar los análisis practicados o plantear el tipo de análisis que se les realizará a estos materiales en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico y su finalidad.

Se debe entregar la información según el tipo de materiales arqueológicos hallados, en las capas de documentación del modelo de datos para arqueología (cerámica, restos botánicos, metales, líticos, muestras de suelos, estructuras, rasgos, textiles, vidrios, maderas, objetos compuestos, óseos animales, óseos humanos, individuos, embarcaciones y otros objetos materiales). Igualmente se debe documentar los materiales representativos o diagnósticos mediante fotografías, que estarán asociadas a los informes y al modelo de datos para arqueología mediante códigos ID.

En caso de no encontrar bienes o contextos arqueológicos, se debe diligenciar el primer campo de cada hoja de la plantilla de metadato correspondiente a las capas de documentación, indicando que no se entregan estas capas.

Cuando no sea posible realizar la prospección arqueológica en la totalidad o en una parte del polígono específico (por zonas anegadas, zonas de pendiente, infraestructura existente, falta de permisos para ingreso a

predios, superficies duras, orden público, entre otros), se debe documentar las razones por las cuales no fue posible realizar las actividades de prospección arqueológica y definir claramente estas áreas tanto en el documento presentado como en la capa de zonificación arqueológica del modelo de datos para arqueología, asignándoles el dominio "*sin identificar*" al atributo "*potencial*".

Se deben tener en cuenta las particularidades de estas áreas al formular las medidas de manejo correspondientes. En todo caso las medidas de manejo para estas áreas deben incluir la realización de muestreos subsuperficiales previos al inicio de obras, una vez sea posible acceder a las mismas.

5.7. Estado de conservación de los bienes y contextos arqueológicos identificados.

Se debe incluir una evaluación de los impactos previsibles sobre el patrimonio arqueológico a partir del análisis del estado de conservación y de los factores de riesgo sobre los bienes y contextos arqueológicos, incluyendo principales factores antrópicos o naturales, activos o potenciales, que contribuyen o atentan contra la conservación de los bienes o contextos arqueológicos, en especial la yuxtaposición de las intervenciones relacionadas con el proyecto, obra o actividad.

5.8. Zonificación del potencial arqueológico.

Se debe construir una zonificación con base en los resultados de la prospección, la cual definirá las medidas mínimas de manejo a formular según el potencial arqueológico que se asigne a un área.

Si durante la fase de diagnóstico y prospección se evidenció la presencia de bienes o contextos arqueológicos, se deberá hacer un análisis de conformidad con los siguientes criterios:

- Representatividad: cualidad de los hallazgos para dar cuenta o ilustrar adecuadamente un determinado proceso social en el pasado, un periodo, un tipo de contexto, entre otros.
- Singularidad: especificidad o autenticidad de los contextos, bienes muebles e inmuebles hallados, cuyas características son únicas para el entendimiento de un proceso social pasado, un periodo, un tipo de contexto, entre otros.
- Integridad: estado de conservación y completitud de los bienes o contextos arqueológicos.

De acuerdo con la valoración cuantitativa (en una escala de 1 a 5, siendo 1 el menor y 5 el mayor) y cualitativa de los bienes o contextos hallados con base en los criterios antes señalados, se definirá si el potencial es alto o medio.

5.8.1. Potencial alto.

Se deberá asignar este potencial si la valoración cuantitativa basada en la representatividad, singularidad e integridad de los bienes o contexto hallados es 3, 4 o 5. Esta valoración debe estar debidamente soportada en los resultados obtenidos durante la fase de diagnóstico y prospección, los cuales deben ser incluidos en el Plan de Manejo Arqueológico conforme lo indicado en el numeral 5.6 del presente documento.

En este caso, el titular podrá optar por la intervención del área solo si justifica de manera suficiente esta necesidad de conformidad con las características específicas del proyecto, obra o actividad. En ese caso, las medidas de manejo que se formulen deberán incluir las siguientes actividades arqueológicas: *i)* muestreos subsuperficiales; *ii)* excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate; *iii)* actividades de verificación y/o actividades de monitoreo; *iv)* actividades de laboratorio y análisis especializados.

Si se opta por no intervenir el área, esta debe estar claramente definida y se debe indicar en el documento la información de localización. Así mismo, se deberá realizar la solicitud de modificación al programa para excluir esa área de los polígonos específicos registrados. Si en el futuro es necesario realizar intervenciones en el área, éstas se deberán justificar conforme los criterios arriba expuestos y se deberá implementar las medidas de manejo a que haya lugar siguiendo los procedimientos previstos por el ICANH.

5.8.2. Potencial medio.

Se deberá asignar este potencial si la valoración cuantitativa basada en la representatividad, singularidad e integridad de los bienes o contexto hallados es 1 o 2 (lo cual debe estar debidamente soportado en los resultados obtenidos durante la fase de diagnóstico y prospección) o si durante la fase de diagnóstico y prospección no se evidenciaron bienes o contextos arqueológicos, pero por las características geográficas de las áreas (geomorfología, topografía y suelos) y con base en la expectativa arqueológica, hay probabilidad de que existan bienes o contextos arqueológicos.

En ese caso, las medidas de manejo que se formulen deberán incluir las siguientes actividades arqueológicas: *i)* muestreos subsuperficiales; *ii)* excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate (si aplica); *iii)* actividades de verificación y/o actividades de monitoreo; *iv)* actividades de laboratorio y análisis especializados (cuando aplique).

5.8.3. Potencial bajo.

Se deberá asignar este potencial si durante la fase de diagnóstico y prospección no se evidenciaron bienes o contextos arqueológicos y por las características geográficas de las áreas (geomorfología, topografía y suelos) y con base en la expectativa arqueológica, hay una baja probabilidad de que existan bienes o contextos arqueológicos. En este caso, las medidas de manejo que se formulen deberán incluir las siguientes actividades arqueológicas: i) actividades de verificación y/o actividades de monitoreo.

El resultado de la zonificación del potencial arqueológico debe ser representado en la capa de zonificación arqueológica del modelo de datos para arqueología, teniendo en cuenta que la totalidad del área de los polígonos específicos sobre los que se formula el Plan de Manejo Arqueológico debe contar con esta zonificación. Si un polígono específico cuenta con sectores con diferentes potenciales arqueológicos, estos deberán ser representados como objetos espaciales diferenciados, que, de igual forma, deberán cubrir la totalidad del polígono específico.

Aquellas zonas en las que no pueda adelantarse la prospección arqueológica (muestreos no realizados) por presencia de zonas anegadas, zonas de pendiente, infraestructura existente, falta de permisos para ingreso a predios, superficies duras, orden público, entre otros, deberán ser representadas espacialmente en la capa de zonificación arqueológica asignando el dominio "*sin identificar*" al atributo "*potencial*". Una vez puedan ser ejecutados los muestreos subsuperficiales, la capa de zonificación arqueológica debe ser actualizada.

Para estas áreas con potencial "*sin identificar*" se deben tener en cuenta sus particularidades al formular las medidas de manejo correspondientes. En todo caso las medidas de manejo para estas áreas deben incluir la realización de muestreos subsuperficiales previos al inicio de obras, una vez sea posible acceder a las mismas.

5.9. Medidas de manejo.

La formulación de las medidas de manejo a implementar, debe ser una propuesta clara para la intervención, protección, conservación, divulgación, socialización y gestión administrativa, de los bienes o contextos arqueológicos identificados durante la prospección y de aquellos que puedan ser hallados en las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva. Las medidas mínimas de manejo a formular deben corresponder con el potencial arqueológico que se asigne a cada área.



Con base en la expectativa arqueológica, la identificación y evaluación de impactos y la zonificación de potencial arqueológico fundamentada en los resultados de la prospección, se deben formular las medidas de manejo arqueológico a implementar sobre los bienes o contextos arqueológicos identificados o que puedan existir en las áreas a intervenir, indicando los polígonos específicos donde se deben adelantar, así como la metodología, métodos y técnicas de obtención, registro y análisis de datos en campo y laboratorio, requeridos para implementar las medidas de manejo. Adicionalmente, se debe indicar el cronograma estimado de las actividades arqueológicas requeridas para implementar las medidas de manejo formuladas.

La metodología, métodos y técnicas de obtención, registro y análisis de datos en campo y laboratorio a implementar, debe contar con su respectiva justificación, que debe estar acorde a la zonificación de potencial arqueológico y responder a una discusión arqueológica planteada a partir de la expectativa arqueológica y los resultados de la prospección arqueológica.

El titular del programa deberá contar con protocolos que establezcan los procedimientos que se deben seguir para realizar las actividades arqueológicas que se adelanten tanto en campo como en laboratorio en el marco de la realización de muestreos subsuperficiales, excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, actividades de verificación, actividades de monitoreo, y actividades de laboratorio y análisis especializados. Lo anterior, con la finalidad de lograr una adecuada y homogénea recolección, registro, análisis y manejo de la información arqueológica.

Cuando se identifiquen bienes o contextos arqueológicos que se extiendan fuera del polígono específico que será intervenido por el proyecto obra o actividad, se deberán formular las medidas de manejo para todos los bienes o contextos identificados, incluyendo la parte localizada en las áreas que no serán intervenidas. En todo caso, la obligación del titular del programa se limita a implementar las medidas de manejo en los polígonos específicos donde se realizarán las intervenciones en el marco del proyecto, obra o actividad. De esta manera, para la parte de los bienes o contextos arqueológicos que quedan fuera del polígono específico y que en consecuencia no serán intervenidos, quedarán formuladas las medidas de manejo que deberán ser socializadas con los dueños de los predios y/o con las autoridades locales, con el fin de que sean implementadas cuando se planeen realizar proyectos, obras o actividades que impliquen remociones de suelo en estas áreas.

En el documento se debe hacer una descripción detallada de las medidas de manejo propuestas teniendo en cuenta las siguientes actividades arqueológicas:

5.9.1. Muestreos subsuperficiales.

Estas actividades hacen referencia a la realización de muestreos subsuperficiales complementarios a los excavados durante la fase de diagnóstico y prospección (pozos de sondeo, pruebas de pala, pruebas de barreno, entre otros) previos al inicio de obras, que tiene como fin delimitar con mayor precisión las áreas a rescatar (en el caso de las áreas de potencial alto), ampliar la información contextual de los bienes hallados (en el caso de las áreas de potencial medio) o determinar el potencial arqueológico de las áreas que no pudieron ser prospectadas en la fase anterior del programa (en el caso de las áreas con potencial “*sin identificar*”).

Se resalta que también se podrían implementar estudios geofísicos como complemento a los muestreos subsuperficiales, por instrucción del Instituto o por iniciativa del titular.

5.9.2. Excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.

Las excavaciones estratigráficas (cortes, trincheras, entre otros) u otras actividades arqueológicas de rescate, son las intervenciones arqueológicas que se realizan previo al inicio de obras, que permiten recuperar información para caracterizar los bienes o contextos arqueológicos identificados y aportar información que enriquezca el conocimiento arqueológico de un área determinada.

Se debe definir el área o áreas a rescatar y la estrategia de excavación estratigráfica o metodología que se utilizará, teniendo en cuenta la información obtenida en fases previas y los resultados de la prospección.

La estrategia de excavación estratigráfica o metodología a utilizar dentro de los polígonos específicos debe incluir información de las técnicas de excavación y/o registro de la información arqueológica que se implementarán en las diferentes unidades de excavación o actividades arqueológicas de rescate. Los bienes y contextos arqueológicos o las partes de estos que sean intervenidos por el proyecto, obra o actividad, deberán ser rescatados en su totalidad.

5.9.3. Actividades de verificación.

Las actividades de verificación hacen referencia al acompañamiento arqueológico a las obras que no requieren excavaciones o remociones de suelo o que implican perforaciones puntuales, pero que potencialmente pueden intervenir los bienes o contextos arqueológicos que se encuentren en superficie o cerca de ella y que no fueron identificados en las fases anteriores (e.g. instalación de infraestructura temporal, acopio o disposición de materiales, tendido de tubería o redes, hincado de estructuras, entre otros).



Para las actividades de verificación se deberá definir las unidades para el control horizontal de las obras o actividades (unidades arbitrarias, por actividades de obra, por avances de obra, entre otros). Estas unidades deben corresponder con las características y particularidades de las actividades del proyecto.

Así mismo, se debe indicar el procedimiento a seguir en caso de hallar bienes o contextos arqueológicos, el cual debe indicar la manera cómo se realizarían eventuales excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate de bienes o contextos arqueológicos hallados durante la verificación. El planteamiento metodológico se debe fundamentar en la información recabada durante las fases previas.

5.9.4. Actividades de monitoreo.

Las actividades de monitoreo son el acompañamiento arqueológico a las obras que impliquen descapotes, excavaciones o remoción de suelo, ya sean manuales o mecanizadas, en los estratos en los que se prevea la presencia de bienes o contextos arqueológicos, con base en los resultados de las actividades arqueológicas realizadas en las fases previas.

Para las actividades de monitoreo se deberá definir las unidades para el control tanto vertical como horizontal de las obras o remociones del suelo (unidades arbitrarias, por actividades de obra, por avances de obra, entre otros). Estas unidades deben corresponder con las características y particularidades de cada una de las actividades del proyecto.

Así mismo, se debe indicar el procedimiento a seguir en caso de hallar bienes o contextos arqueológicos, el cual debe indicar la manera cómo se realizarían eventuales excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate de bienes o contextos arqueológicos hallados durante esta actividad. El planteamiento metodológico se debe fundamentar en la información recabada durante la fase previa.

Dentro de las medidas de manejo que se formulen, no se debe incluir la aplicación del protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico adoptado por el ICANH, ya que esto no es procedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los hallazgos que guarden relación con intervenciones sobre el patrimonio arqueológico debidamente autorizadas por el ICANH o con la implementación de Programas de Arqueología Preventiva, no se consideran hallazgos fortuitos, en tanto que se enmarcan en lo que ya corresponde a un tipo de intervención en sí mismo.

5.9.5. Actividades de laboratorio y análisis especializados.



Se deberán diseñar los protocolos que se emplearán para analizar todo el material e información arqueológica recuperada, haciendo explícitas las variables y criterios de análisis según el tipo de materiales o información. Así mismo, se deberá señalar los análisis especializados requeridos y si se contará con el apoyo de profesionales de otras disciplinas para realizarlos (conservadores, biólogos, restauradores, palinólogos, entre otros).

De esta manera, se deberá incluir la forma en la que se debe realizar la manipulación, embalaje, transporte y almacenamiento de los materiales, especialmente de aquellos frágiles o que podrían sufrir de algún tipo de contaminación; lo anterior, debe estar conforme los lineamientos generales establecidos en el anexo técnico del *protocolo de manejo de bienes arqueológicos* adoptados por el ICANH.

5.10. Planeación de la fase de arqueología pública.

Se debe desarrollar el *componente de planeación* de la fase de arqueología pública (ver numeral 7.1 del presente documento técnico), que incluye la propuesta de estrategias y mecanismos de divulgación, que serán implementados en las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva. Esas estrategias deben incluir de manera obligatoria a las comunidades ubicadas en el lugar en donde se ejecuta el Programa de Arqueología Preventiva, a las entidades territoriales en donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad, y a diferentes públicos de interés (academia, entidades públicas y privadas interesadas en divulgar el patrimonio cultural de la Nación).

5.11. Registro y tenencia de los bienes arqueológicos.

Se debe proporcionar información actualizada sobre las gestiones adelantadas o las que se van a realizar, con relación al proceso de registro y tenencia de los bienes arqueológicos hallados, teniendo en cuenta lo establecido en el *protocolo de manejo de bienes arqueológicos* del ICANH y en sus anexos técnicos.

5.12. Anexos.

La información anteriormente solicitada deberá complementarse con la presentación de los siguientes anexos:

- Modelo de datos para arqueología: se debe entregar el modelo de datos para arqueología con la información actualizada (la última versión aprobada por el ICANH al momento de la radicación del Plan de Manejo Arqueológico) incluyendo: capa de polígono general, capa de polígonos específicos (incluidas la modificaciones que hayan sido aprobadas por el ICANH), capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas, un conjunto de capas de documentación (si aplica), capa de anomalías con sensores



remotos (si aplica), la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica) y su respectivo metadato. Se debe tener en cuenta que, en los atributos de la capa de polígonos específicos es necesario actualizar la información correspondiente a la fase de cada uno de estos, según corresponda.

Teniendo en cuenta que el modelo de datos para arqueología es acumulativo, se deberá entregar la información actualizada (capas de información geográfica, raster, fotografías, tabla "*unidad mínima de excavación vertical*", y metadato) del polígono específico o de los polígonos específicos para los cuales se está formulando el Plan de Manejo Arqueológico y de los que ya cuentan con uno aprobado y/o ejecutado. De igual forma es obligatorio mantener su estructura, es decir, no se puede agregar, eliminar, renombrar, cambiar el orden, el tipo de dato o longitud de los campos o atributos, modificar la geometría, el sistema de referencia o nombres de las capas de información geográfica, eliminar, agregar o renombrar campos o hojas del metadato.

Se recuerda que, el modelo de datos para arqueología debe ser diligenciado teniendo en cuenta las indicaciones del documento *catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH*.

- Fotografías en formato JPG y videos en formato MP4 tomados en campo y laboratorio.
- Bases de datos y tablas en formato XLS con información de la clasificación y análisis de los materiales arqueológicos identificados. Si se realizan análisis estadísticos en software especializados, se podrán anexar estos archivos que permitan una comprensión integral de los datos aportados en el documento.
- Protocolos con los procedimientos a seguir para realizar las actividades arqueológicas tanto en campo como en laboratorio.
- Evidencias de las actividades de arqueología pública (cuando se hayan realizado).

6. FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.

Una vez el ICANH notifica la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico al titular del Programa de Arqueología Preventiva, se podrán iniciar las actividades arqueológicas aprobadas para implementar las medidas de manejo, sobre las cuales el ICANH realizará seguimiento a través de visitas técnico-administrativas, informes de avance, reuniones informativas y mesas de trabajo.

El Plan de Manejo Arqueológico, deberá ser ejecutado conforme fue aprobado por el ICANH y podrá implicar una o varias de las siguientes actividades



arqueológicas: a) excavaciones y rescates (muestreos subsuperficiales, excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate); b) actividades de verificación y monitoreo; c) actividades de laboratorio y análisis especializados.

El titular del programa debe garantizar que todas las personas que realizarán las actividades arqueológicas, incluyendo profesionales en arqueología y auxiliares, tengan conocimiento de las medidas de manejo y metodologías aprobadas por el ICANH. Los soportes del cumplimiento de esta obligación deben ser incluidos en los informes de avance.

6.1. Muestreos subsuperficiales.

Estas actividades se realizarán previo al inicio de las obras, en las áreas de potencial arqueológico alto y medio, o cuando se hallen bienes o contextos arqueológicos durante las actividades de verificación o monitoreo.

La finalidad de esta actividad es definir con mayor precisión la ubicación, forma, extensión inicial y número de excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, a realizarse en las áreas de potencial alto.

En las áreas de potencial medio, los muestreos subsuperficiales deben permitir definir si el grado de representatividad, singularidad e integridad de los bienes o contextos arqueológicos hallados durante la prospección, plantean la necesidad de realizar excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, o si al tratarse de hallazgos aislados o descontextualizados, se puede implementar las actividades de verificación o monitoreo como medida de manejo.

En las áreas que no fueron prospectadas (muestreos no realizados) por presencia de zonas anegadas, infraestructura existente, falta de permisos para ingreso a predios, superficies duras, orden público, entre otros, los muestreos subsuperficiales permitirán definir el potencial arqueológico para establecer las medidas de manejo a implementar.

6.2. Excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.

Las excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, se realizarán teniendo en cuenta la representatividad, singularidad e integridad de los bienes o contextos arqueológicos, mediante excavaciones controladas u otras actividades arqueológicas, con el fin de recuperar información arqueológica que permita caracterizarlos y aportar información que enriquezca el conocimiento arqueológico de un área determinada. Los bienes y contextos arqueológicos o



las partes de estos que sean intervenidos por el proyecto, obra o actividad, deberán ser rescatados en su totalidad.

Los rescates podrán implicar una sola o varias excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, que garanticen la recuperación de la totalidad de la información arqueológica asociada a los bienes o contextos arqueológicos o las partes de estos que van a ser intervenidos por el proyecto, obra o actividad. Para esto, se debe delimitar con precisión la ubicación y extensión de los bienes o contextos arqueológicos a rescatar, se deben conocer sus características (tipo de bien o contexto, estratigrafía arqueológica, densidad de vestigios, dispersión de vestigios, entre otros.) y se debe superponer esta información arqueológica con los diseños de las obras que lo van a intervenir. De esta manera, se definirá la ubicación, forma, extensión inicial y número de excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate que se deben realizar.

Las excavaciones estratigráficas son una técnica arqueológica de campo que implica la remoción controlada de estratos del suelo con el fin de recuperar, identificar, documentar, y analizar bienes arqueológicos in situ. La información obtenida de una excavación arqueológica en conjunto con los estudios y análisis de laboratorio, permiten caracterizar arqueológicamente un área determinada y responder preguntas sobre procesos socioculturales pasados.

Las excavaciones estratigráficas deberán mantener un estricto control vertical y horizontal de los vestigios arqueológicos (cerámica, líticos, óseos, metales, rasgos, estructuras, entre otros), realizar un completo registro de la información arqueológica y realizar un análisis de esta información tanto en campo como en laboratorio. La excavación estratigráfica se deberá realizar de manera manual, utilizando palines, palustre o herramientas similares, controlando la información vertical mediante unidades mínimas de control y registrando la información arqueológica hallada en cada unidad. Se deben tomar muestras para análisis de suelos, datación u otros análisis especializados, cuando sea necesario.

Estas actividades arqueológicas deben estar georreferenciadas con el fin de ser incluidas en el modelo de datos para arqueología. En el caso de realizar excavaciones estratigráficas como cortes o trincheras que se encuentren divididos en cuadrículas, se debe registrar cada una de estas como un objeto espacial diferente dentro de la capa de actividades arqueológicas del modelo de datos para arqueología, indicando a qué corte o trinchera pertenece.

6.3. Actividades de verificación.

Las actividades de verificación hacen referencia al acompañamiento arqueológico a las obras que no requieren excavaciones o remociones de suelo o que implican perforaciones puntuales, pero que potencialmente pueden

intervenir los bienes o contextos arqueológicos que se encuentren en superficie o cerca de ella y que no fueron identificados en las fases anteriores (e.g. instalación de infraestructura temporal, acopio o disposición de materiales, tendido de tubería o redes, hincado de estructuras, entre otros)

De esta manera, el profesional en arqueología líder y su equipo deben definir qué actividades u obras requieren la verificación arqueológica y cómo se va a realizar esta actividad. Para las actividades de verificación se deberá definir las unidades para el control horizontal de las obras o actividades (unidades arbitrarias, por actividades de obra, por avances de obra, entre otros). Estas unidades deben corresponder con las características y particularidades de las actividades del proyecto.

Así mismo, se debe indicar el procedimiento a seguir en caso de hallar bienes o contextos arqueológicos, el cual debe indicar la manera cómo se realizarían eventuales excavaciones estratigráficas (rescates) de bienes o contextos arqueológicos hallados durante la verificación. El planteamiento metodológico se debe fundamentar en la información recabada durante la fase previa.

6.4. Actividades de monitoreo.

El monitoreo consiste en el acompañamiento arqueológico permanente, controlado y presencial de profesionales en arqueología a las obras que impliquen descapotes, excavaciones o remoción de suelo, ya sean manuales o mecanizadas, en los estratos en los que se prevea la presencia de bienes o contextos arqueológicos, con base en los resultados de la prospección e intervenciones previas (muestreos subsuperficiales, excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate). Este acompañamiento se hace para verificar que durante estas actividades no se afecten bienes o contextos arqueológicos que no fueron identificados en las fases anteriores.

Las acciones iniciales a seguir en caso del hallazgo de materiales arqueológicos durante esta actividad arqueológica son: *i)* detener las actividades de obra que ocasionaron el hallazgo; *ii)* aislar el área del hallazgo dejando una franja de protección; *iii)* verificar mediante muestreos subsuperficiales u otras actividades arqueológicas, si se trata de un encuentro de material arqueológico aislado o descontextualizado (en este escenario se debe registrar esta información y continuar con el monitoreo) o si hace parte de un contexto no identificado durante las fases anteriores, en tal caso, se deben aplicar las medidas de rescate (excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate) aprobadas en el Plan de Manejo Arqueológico y luego se puede proseguir con las remociones de suelo, con el correspondiente monitoreo arqueológico.

Se deberá garantizar el monitoreo de cada frente de obra o actividad que implique descapotes, excavaciones o remoción de suelo, así como un adecuado



registro de esta actividad arqueológica en fichas de campo (físicas o digitales); el monitoreo deberá registrar la información arqueológica que se obtenga y el avance de las obras. Así no se hallen bienes o contextos arqueológicos, se deberá registrar una información mínima de las áreas que se van interviniendo (características geomorfológicas y fisiográficas, estratigrafía del suelo, uso actual del suelo, entre otros). Esta información se debe utilizar para generar una discusión de los posibles escenarios que explicarían la ausencia de bienes o contextos arqueológicos en estas áreas.

De igual forma, las unidades de control horizontal y vertical deberán ser representadas en el modelo de datos para arqueología en la capa de actividades arqueológicas, teniendo en cuenta la geometría y los atributos establecidos en el documento *catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH*. En la capa de actividades arqueológicas del modelo de datos para arqueología, cada unidad de control debe ser representada como un objeto espacial diferenciado al interior del polígono específico.

6.5. Actividades de laboratorio y análisis especializados.

Con relación a los bienes arqueológicos, se deben construir inventarios con información del tipo de materiales recuperados, frecuencias por unidad de recuperación (unidad de muestreo, unidad de monitoreo o excavación estratigráfica), cronología, tipología, clasificación o asociación con materiales descritos para la zona, estado de conservación, entre otros. Adicionalmente, se debe contar con toda aquella información que se requiera para diligenciar el modelo de datos para arqueología, según corresponda con el material recuperado (incluyendo fotografías).

Cuando se tomen muestras de suelo, como mínimo se deberá hacer una descripción físico-química. Cuando se obtengan macrorestos de fauna o botánicos, de ser posible, se deberá hacer una determinación taxonómica a nivel de familia, género o especie. Cuando se encuentren restos óseos humanos, si el estado de conservación lo permite, se deberá determinar información del perfil biológico. Cuando se realice otro tipo de análisis especializado, se deberá describir el tipo de análisis, su finalidad y resultados.

Durante esta fase debe realizarse un análisis de la distribución de materiales arqueológicos hallados en las diferentes actividades arqueológicas realizadas en los polígonos específicos; también debe plantearse una discusión de las tipologías o clasificaciones presentadas en la zona y de los resultados de los análisis especializados realizados. Así mismo, se debe hacer un análisis de los bienes o contextos arqueológicos identificados a partir de la información recolectada, la cual deberá contrastarse con las referencias bibliográficas y los enfoques teóricos empleados en los trabajos investigativos realizados en la zona.



La información recolectada durante la implementación de las medidas de manejo debe permitir actualizar los diferentes archivos y capas del modelo de datos para arqueología que se debe anexar a los informes de avance, informe de cierre, informe final del Programa de Arqueología Preventiva o cualquier otro trámite que lo requiera.

6.6. Seguimiento.

El seguimiento a cualquiera de las fases que comprende el Programa de Arqueología Preventiva se realizará mediante visitas técnico-administrativas, reuniones informativas, mesas de trabajo e informes de avance.

Los requerimientos que haga el ICANH como resultado de las visitas técnico-administrativas de seguimiento, evaluación de informes de avance, reuniones informativas o mesas de trabajo, son de obligatoria atención, conforme lo previsto en el literal b. del artículo 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015.

6.6.1. Visitas Técnico-Administrativas.

El ICANH en cualquier fase del programa podrá realizar visitas técnico-administrativas a los proyectos, obras o actividades, para verificar las actividades arqueológicas que se estén desarrollando y/o el cumplimiento de las medidas de manejo aprobadas tanto en campo como en laboratorio. En los términos de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente a la finalización de la visita técnico-administrativa, se comunicará al titular del programa mediante oficio, los requerimientos y observaciones pertinentes resultado de la visita efectuada.

6.6.2. Reuniones informativas y mesas de trabajo.

El ICANH en cualquier fase del programa, podrá convocar a reuniones o mesas de trabajo con el titular del proyecto, obra o actividad o su contacto auxiliar, con el profesional en arqueología líder del programa y con las demás personas que considere pertinentes; con el fin de conocer el estado del proyecto, obra o actividad, el desarrollo de las actividades arqueológicas o para resolver inquietudes relacionadas con el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva. Como resultado de estos espacios, el ICANH realizará los requerimientos y observaciones pertinentes sobre los temas tratados. Estas reuniones o mesas de trabajo también podrán ser solicitadas por el titular del programa o sus representantes.

6.6.3. Informes de avance.

Los titulares de los Programas de Arqueología Preventiva con duración superior a un (1) año, contado desde la notificación del acto administrativo que aprueba



el primer Plan de Manejo Arqueológico del programa, deben entregar un informe de avance anual. Por su parte, los proyectos cuya duración sea inferior a un año no estarán obligados a presentar informes de avance, siendo suficiente la entrega del informe final.

El informe de avance se debe entregar en el transcurso de los (30) treinta días calendario siguientes al día en que se cumple el periodo que se va a informar (un año).

Este informe deberá dar cuenta del avance en las actividades arqueológicas realizadas durante el período informado (un año) en los diferentes polígonos específicos registrados. De esta manera, no se debe enviar un informe de avance por cada polígono específico registrado ni por Plan de Manejo Arqueológico aprobado en cada resolución, sino que se debe enviar un (1) solo informe de avance que incluya la información de todas las actividades arqueológicas y los resultados obtenidos durante el año informado, en los diferentes polígonos específicos registrados.

De esta manera, la obligación del titular del programa es presentar el informe de avance con la periodicidad indicada y en los siguientes casos (sin importar la fase en la que se encuentre el programa):

- Cuando cambie el titular del programa (modificación al programa).
- Cuando el ICANH lo considera indispensable para aclarar alguna situación presentada.

En todo caso, cuando se requiera entregar un informe de avance, si no se han adelantado actividades arqueológicas en el periodo a informar, se deberá radicar a través del formulario adoptado por el ICANH, una comunicación en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, indicando esta situación y sus razones, así como el estado actual de los polígonos específicos; se deben aportar los soportes correspondientes que permitan verificarlo (fotografías georeferenciadas con fecha, actas, comunicaciones internas, cronogramas de obras ajustados, entre otros).

Los informes de avance se deberán presentar en formato PDF con un tamaño máximo de 25 MB sin incluir anexos a través del formulario adoptado por el ICANH, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, donde se presenta el informe de avance, indicando el consecutivo del informe y el periodo informado. El ICANH dentro del término señalado por la ley, contado a partir del día siguiente a la radicación, comunicará mediante oficio los requerimientos y observaciones pertinentes de acuerdo con la información



suministrada. Si se hacen requerimientos, se deberá volver a presentar el informe de avance ajustado, en los términos que establezca el ICANH en la comunicación enviada al titular del programa.

En ningún caso el tiempo de la evaluación del informe de avance implica la suspensión del proyecto, obra o actividad ni de las actividades arqueológicas que se estén desarrollando.

Así mismo, la entrega del informe de avance con ocasión de un cambio de titular del programa, no modifica la periodicidad de entrega de los informes de avance semestrales que se cuenta desde la notificación del acto administrativo que aprueba el primer Plan de Manejo Arqueológico del programa. Si el Programa de Arqueología Preventiva se registra con algún polígono en fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, la periodicidad se cuenta desde la notificación de la resolución de registro.

Es obligatorio que el informe de avance contenga, como mínimo, la siguiente estructura e información:

1. Descripción del avance del proyecto, obra o actividad.
2. Avance y resultados de las actividades de excavación y rescate.
3. Avance y resultados de las actividades de verificación y monitoreo.
4. Avance y resultados de las actividades de laboratorio y análisis especializados.
5. Inventario de los bienes arqueológicos recuperados, incluyendo una tabla resumen con la siguiente información: Ubicación, tipo de material, cantidad.
6. Descripción de las actividades de arqueología pública realizadas.
7. Descripción y/o soportes de las gestiones realizadas con relación al registro y tenencia de los materiales arqueológicos.
8. Se debe entregar el modelo de datos para arqueología con la información actualizada (la última versión aprobada por el ICANH al momento de la radicación del informe de avance) incluyendo: capa de polígono general, capa de polígonos específicos (incluidas las modificaciones que hayan sido aprobadas por el ICANH), capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas, un conjunto de capas de documentación (si aplica), capa de anomalías con sensores remotos (si aplica), la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica), ortoplanos de las excavaciones estratigráficas (si aplica), ortoplanos de los individuos (si aplica) fotografía



de los materiales arqueológicos (si aplica) y su respectivo metadato. Se debe tener en cuenta que, en los atributos de la capa de polígonos específicos, es necesario actualizar la información correspondiente a la fase de cada uno de estos, según corresponda.

9. Otros anexos.

6.7. Informe de cierre de polígonos específicos.

Cuando se surtan todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva en la totalidad del área de uno o varios de los polígonos específicos registrados, se podrá presentar a través del formulario adoptado por el ICANH, en formato PDF con un tamaño máximo de 50 MB sin incluir anexos, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, un informe de cierre para el o los polígonos específicos que contenga la información de todas las fases adelantadas de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Descripción detallada de las actividades arqueológicas realizadas y de los resultados de la prospección.
3. Descripción detallada de las actividades arqueológicas realizadas y de los resultados de las actividades de excavación y rescate.
4. Descripción detallada de las actividades arqueológicas realizadas y de los resultados de las actividades de verificación y monitoreo.
5. Resultados de las actividades de laboratorio y análisis especializados.
6. Conclusiones.
7. Inventario de los bienes arqueológicos recuperados, incluyendo una tabla resumen con la siguiente información: Ubicación, tipo de material, cantidad.
8. Resultados de las actividades de arqueología pública realizadas.
9. Descripción y/o soportes de las gestiones realizadas con relación al registro y tenencia de los materiales arqueológicos.
10. Modelo de datos para arqueología correctamente diligenciado y actualizado con la información de todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva (la última versión aprobada por el ICANH al momento de la radicación del informe de cierre). El modelo de datos para arqueología debe incluir: capa



de polígono general, capa de polígonos específicos (incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por el ICANH), capa de zonificación arqueológica (actualizada según los resultados del programa), capa de actividades arqueológicas, un conjunto de capas de documentación (si aplica), capa de anomalías con sensores remotos (si aplica), la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica), ortoplanos de las excavaciones estratigráficas (si aplica), ortoplanos de los individuos (si aplica), fotografía de los materiales arqueológicos (si aplica) y su respectivo metadato.

11. *Licencia no exclusiva de derechos patrimoniales de autor* completamente diligenciada y firmada.
12. Otros anexos.

En la portada o contraportada del informe de cierre se debe incluir la relación de todos los autores del documento y el título del informe debe corresponder textualmente con el nombre del Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH.

De conformidad con el acápite 2.2 de los presentes términos de referencia, adicionalmente se deberá suscribir la licencia de uso de derechos patrimoniales de autor, la cual se entenderá aplicable a la versión definitiva del informe de cierre aprobada por la Entidad.

Si existen áreas dentro del polígono específico que se pretende cerrar, donde no se realizaron actividades arqueológicas porque no fueron intervenidas por el proyecto, obra o actividad, de manera previa, se deberá solicitar una modificación al programa para ajustar el polígono específico de tal forma que se excluyan las áreas no intervenidas.

Si la totalidad de un polígono específico no fue intervenido por el proyecto, obra o actividad, se deberá tramitar una modificación al programa para excluirlo; en este caso no aplica un informe de cierre para este polígono excluido.

De esta manera, se resalta que en la totalidad del área de un polígono específico se debe haber realizado algún tipo de actividad arqueológica, conforme lo aprobado en el correspondiente Plan de Manejo Arqueológico.

El ICANH en los términos señalados en la ley, evaluará el informe de cierre presentado y si cumple con los parámetros técnicos establecidos en el presente documento técnico procederá a aprobarlo. En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al titular para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento



de la solicitud y el informe de cierre no será aprobado, por lo cual será necesario volver a presentar el informe para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

El informe, una vez aprobado, dará cierre a las obligaciones adquiridas por el titular para el polígono específico, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas con el programa y el deber de incluir una síntesis de esta información en el informe final que dará cierre al Programa de Arqueología Preventiva. De igual forma, la información geográfica de los polígonos específicos a los que se de cierre deberá seguir siendo incluida en el modelo de datos para arqueología, hasta el cierre definitivo del Programa de Arqueología Preventiva, asignando el dominio "*finalizado*" al atributo "*fase*".

Una vez aprobado el informe de cierre no se pueden realizar nuevas actividades arqueológicas en el polígono específico, en el marco del Programa de Arqueología Preventiva registrado.

7. FASE DE ARQUEOLOGÍA PÚBLICA.

La arqueología pública responde a la necesidad de tener en cuenta, dentro del desarrollo de los Programas de Arqueología Preventiva, el delicado entramado de relaciones que existen entre la arqueología, el patrimonio cultural y las comunidades contemporáneas que tienen intereses y perspectivas variadas sobre estos temas que afectan su identidad cultural, sus actividades económicas y sus formas de representación.

De esta manera, para un adecuado desarrollo de arqueología pública, los titulares del programa y los profesionales en arqueología deben vincular de la mejor manera posible a las comunidades actuales y a las entidades territoriales en el conocimiento, la intervención y el manejo de los bienes y contextos arqueológicos, debido a que cualquier intervención e interpretación que se genere sobre los bienes o contextos arqueológicos tiene implicaciones legales, sociales, culturales, políticas y económicas.

Teniendo en cuenta que, por mandato del artículo 8 de la Constitución Política, es obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación, el titular del Programa de Arqueología Preventiva, para efectos de divulgación y publicidad, deberá vincular activamente a las entidades territoriales donde se ubique su proyecto, en las actividades que proponga



realizar durante la ejecución de la fase de arqueología pública. Lo anterior, enmarcado también dentro de la política estatal con relación al patrimonio cultural de la Nación¹, en lo que tiene que ver con el objetivo de divulgación.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1080 de 2015, la fase de arqueología pública se establece como la quinta fase del Programa de Arqueología Preventiva, la cual se refiere *“al conjunto de actividades y de productos que ofrezcan a la comunidad científica y a la población en general los resultados generados por la intervención en el patrimonio arqueológico de la nación, y garanticen la tenencia legal y el destino de los bienes intervenidos, de acuerdo con lo establecido en el «Protocolo de manejo de bienes arqueológicos»”*. Lo anterior, se ha estipulado con el objetivo principal de divulgar los resultados de las actividades arqueológicas ejecutadas dentro de los polígonos específicos registrados, promoviendo de esta manera la apropiación social del patrimonio.

En ese sentido, el titular debe incluir en la formulación del Plan de Manejo Arqueológico, el componente de planeación de esta fase. No obstante, es deseable que se realicen actividades de divulgación desde las primeras fases del programa, razón por la cual en la formulación del Plan de Manejo Arqueológico se indica que se debe anexar las evidencias de estas, si se tienen.

De esta manera, la planeación e implementación de la fase de arqueología pública a lo largo del Programa de Arqueología Preventiva, posibilita un adecuado seguimiento y retroalimentación por parte del ICANH. Con el fin de cumplir este objetivo, es indispensable concebir la arqueología pública como un componente que permea la ejecución del programa en su totalidad.

Esta quinta fase va dirigida a diferentes actores involucrados en el proyecto, obra o actividad (incluyendo personal vinculado a las obras, comunidad civil y autoridades locales), que estén relacionadas directa o indirectamente con los proyectos de interés. Cabe mencionar que es responsabilidad del titular del Programa de Arqueología Preventiva adelantar y garantizar el cumplimiento de las actividades relacionadas con esta fase.

Así mismo, la fase de arqueología pública deberá contemplar dentro de sus actividades (cuando sea posible), la divulgación a otros actores de la ciudadanía general, como vigías del patrimonio o cualquier otro ciudadano interesado en la protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico.

El titular del programa deberá tener en cuenta que los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica, conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural (artículo 13 de la Ley 397 de 1997), para lo cual, deberán socializar con estas comunidades las medidas que se propongan para

¹ Art 4. Ley 397 de 1997.



la conservación y mantenimiento de los bienes y contextos pertenecientes al patrimonio arqueológico, que eventualmente se intervengan en desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Las actividades y productos de socialización deberán tener un lenguaje claro que permita la comprensión por parte de los diferentes actores involucrados en el proceso; deben contener información arqueológica actualizada y referencias a la normatividad vigente en materia de patrimonio arqueológico.

Cuando las actividades de socialización incluyan folletos, pendones o textos, los mismos podrán enviarse previamente al ICANH para sus comentarios, esto con el fin de enriquecer la información y la manera en que se planea realizar la divulgación.

Adicionalmente, para la divulgación de resultados se pueden considerar los diferentes espacios que el ICANH ofrece para este propósito, como la publicación de resultados finales en las colecciones editoriales del Instituto o la presentación de conferencias en el espacio "*A.P. Antes del Presente*", entre otros, cumpliendo con los requisitos que el Instituto exige para ello. Para más información sobre estos espacios de divulgación, se puede acceder a la sede electrónica o comunicarse con el ICANH a través de los canales oficiales habilitados.

La fase de arqueología pública tendrá tres componentes fundamentales, los cuales deben ejecutarse de conformidad con el cronograma de actividades presentado en la fase de registro del Programa de Arqueología Preventiva y en consonancia con la caracterización del medio socioeconómico que hace parte de los Estudios de Impacto Ambiental (cuando aplique). Lo anterior, teniendo en cuenta que en los Estudios de Impacto Ambiental se obtiene información relevante para planear de forma eficiente las estrategias y mecanismos de divulgación de la fase de arqueología pública. Así mismo, se pueden utilizar los espacios de participación y socialización con las comunidades definidos en estos estudios ambientales para vincular el componente arqueológico.

Los componentes de la fase de arqueología pública son los siguientes.

7.1. Planeación.

Consiste en definir y formular las diferentes estrategias y mecanismos de divulgación que se implementarán durante el Programa de Arqueología Preventiva, para cumplir con los objetivos generales de la fase de arqueología pública definidos por el Decreto 1080 de 2015; se deben plantear indicadores para medir cada estrategia.

La estrategia de arqueología pública debe intentar responder a las siguientes preguntas:



¿Qué antecedentes y experiencias previas existen en el área de influencia del proyecto en relación con la apropiación social de información arqueológica y de interpretación o manejo de bienes y contextos arqueológicos?

¿Qué herramientas se van a utilizar para identificar las expectativas, dudas, sesgos o intereses de grupos particulares y en general de las comunidades locales en relación con el conocimiento arqueológico y el manejo del patrimonio arqueológico?

¿Cómo se va a asegurar durante las diferentes fases del programa, la participación de la comunidad en el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva?

¿Qué tipos de actividades (talleres, mesas de discusión, conferencias, reuniones) y productos (publicaciones, materiales didácticos) se usarán, dirigida a qué públicos y con qué frecuencia, en el proceso de arqueología pública y por qué se consideran adecuadas al caso particular?

¿Qué herramientas se van a utilizar para la divulgación específica al público infantil y estudiantil del área de influencia del proyecto sobre la intervención y manejo del patrimonio arqueológico?

¿Cómo se involucrará a las autoridades locales donde se desarrolla el Programa de Arqueología Preventiva?

7.2. Ejecución.

Hace referencia a la implementación de las actividades propuestas en el componente de planeación, el cual comprende la recolección de información y datos obtenidos durante el desarrollo de la fase de arqueología pública, realizando una valoración de las diferentes estrategias y mecanismos utilizados.

En caso de presentarse dificultades durante el desarrollo de actividades de la fase de arqueología pública, el titular del Programa de Arqueología Preventiva debe especificar y soportar de manera detallada las situaciones que impiden el desarrollo de un adecuado proceso participativo con los actores del área del proyecto, obra o actividad, y las acciones adelantadas para garantizar la efectividad del proceso.

7.3. Resultados.

Corresponde al balance final entre los resultados obtenidos de las actividades de divulgación realizadas y los resultados esperados. A continuación, se describen la forma en la que se deben abordar los componentes de la fase de arqueología



pública en función del desarrollo integral del Programa de Arqueología Preventiva:

Componente	Objetivo	Entregable	Fase de entrega
Planeación	Definir las estrategias y mecanismos de divulgación que serán implementados.	En el numeral 5.10 <i>"Planeación de la fase de arqueología pública"</i> del documento de Plan de Manejo Arqueológico, se deben definir y describir las estrategias y mecanismos de divulgación: • Actividades para realizar. • Contenidos a abordar. • Público objetivo. • Momentos y frecuencia de ejecución. • Productos y resultados esperados. • Indicadores de gestión durante el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva.	Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico <u>Nota:</u> Las estrategias y mecanismos se pueden ajustar en fases posteriores.
Ejecución	Implementar las estrategias y mecanismos de divulgación planteados en el componente de planeación.	En el numeral 6 de los informes de avance <i>"Descripción de las actividades de arqueología pública realizadas"</i> y en el numeral 8 de los informes de cierre <i>"Resultados de las actividades de arqueología pública realizadas"</i>, se deben incluir, los soportes de ejecución de las actividades realizadas y los productos obtenidos: • Información de la actividad realizada. • Productos y resultados obtenidos. • Medición de indicadores (cuando aplique).	Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

		Evidencias: fotografías, listas de asistencia, material empleado, etc.	
Resultados	Compilar y analizar la información obtenida con la ejecución de la fase de arqueología pública del Programa de Arqueología Preventiva.	En el numeral 9 "<i>Resultados de las actividades de arqueología pública realizadas</i>" del informe final del Programa de Arqueología Preventiva se debe incluir la descripción y análisis de los resultados obtenidos durante la implementación de las estrategias y mecanismos de divulgación planteados.	Una vez finalizadas todas las fases del programa.

Tabla 1. Componentes de la fase de arqueología pública.

Con relación al registro y tenencia de los bienes arqueológicos recuperados es obligatorio seguir el procedimiento establecido en el "*Protocolo de manejo de bienes arqueológicos*" adoptado por el ICANH.

8. INFORME FINAL Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.

Una vez finalizadas todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva en todos los polígonos específicos registrados, el titular deberá presentar el informe final del programa en formato PDF con un tamaño máximo de 100 MB sin incluir anexos a través del formulario adoptado por el ICANH, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, presentando el informe. Este documento deberá ser un texto terminado, editado y con adecuada revisión y corrección de estilo, que contenga la información de todos los polígonos



específicos registrados, incluida una síntesis de las actividades y resultados obtenidos en los polígonos específicos que cuentan con informe de cierre. El documento deberá presentar la siguiente estructura e información:

1. Introducción.
2. Caracterización del proyecto: Descripción del proyecto, obra o actividad, localización y justificación.
3. Metodología: Síntesis de la metodología implementada en cada fase del Programa de Arqueología Preventiva.
4. Actividades realizadas y resultados: Se deben presentar las actividades y los resultados de cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva: prospección (campo y laboratorio cuando aplique), e implementación del Plan de Manejo Arqueológico (campo y laboratorio cuando aplique).
5. Conclusiones: Se deben presentar las conclusiones del Programa de Arqueología Preventiva, aportando a la caracterización arqueológica del área del proyecto, obra o actividad.
6. Inventario de los bienes arqueológicos recuperados, incluyendo una tabla resumen con la siguiente información: Ubicación, tipo de material, cantidad.
7. Inventario de los bienes y contextos arqueológicos identificados durante el programa fuera de las áreas intervenidas y sus medidas de manejo (cuando aplique).
8. Resultados de las actividades de arqueología pública realizadas.
9. Acto administrativo expedido por el ICANH que aprueba la tenencia de los materiales arqueológicos.
10. Modelo de datos para arqueología correctamente diligenciado y actualizado con la información de todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva para todos los polígonos registrados. El modelo de datos para arqueología debe incluir: capa de polígono general, capa de polígonos específicos (incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por el ICANH), capa de zonificación arqueológica (actualizada según los resultados del programa), capa de actividades arqueológicas, un conjunto de capas de documentación (si aplica), capa de anomalías con sensores remotos (si aplica), la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica), ortoplanos de las excavaciones estratigráficas (si aplica), ortoplanos de los individuos (si aplica), fotografía de los materiales arqueológicos (si aplica) y su respectivo metadato correctamente diligenciado.



ICANH

11. *Licencia no exclusiva de derechos patrimoniales de autor* completamente diligenciada y firmada.
12. Otros anexos.

En la portada o contraportada del informe final se debe incluir la relación de todos los autores del documento y el título del informe debe corresponder textualmente con el nombre del Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH.

De conformidad con el acápite 2.2 de los presentes términos de referencia, adicionalmente se deberá suscribir la licencia de uso de derechos patrimoniales de autor, la cual se entenderá aplicable a la versión definitiva del informe final aprobada por la Entidad.

El ICANH dentro de los términos señalados en la ley, evaluará el informe final presentado y si cumple con los parámetros técnicos establecidos en el presente documento técnico procederá a aprobarlo y en consecuencia decretar la finalización del Programa de Arqueología Preventiva y dar por cumplidas las obligaciones del titular frente al programa. En el caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al titular para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el informe final no será aprobado, por lo cual será necesario volver a presentar el informe final para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

El ICANH mediante acto administrativo, notificará la finalización del Programa de Arqueología Preventiva previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por su titular ante el Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015. De esta manera termina el Programa de Arqueología Preventiva.

9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.



Los titulares de los Programas de Arqueología Preventiva están obligados a informar a esta Entidad sobre las siguientes novedades, las cuales harán parte del expediente correspondiente y no requerirán de comunicación o autorización adicional por parte del ICANH:

1. Cambio de nombre de los polígonos específicos registrados.
2. Cambios en los cronogramas del programa y/o del proyecto, obra o actividad.
3. Cambios de profesional en arqueología líder vinculado al programa.
4. Cambios en la razón social del titular del programa.
5. Cambios en el representante legal o apoderado del titular del programa.
6. Inicio y finalización de excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, las cuales pueden ser realizadas únicamente amparadas en la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico aprobado.

En estos casos, será necesario que se allegue por el formulario adoptado por el ICANH, un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, informando la actualización de la información correspondiente.

9.1. Cambio de nombre de los polígonos específicos registrados.

Se deberá informar el nuevo nombre de los polígonos específicos indicando el anterior nombre y las razones de la modificación. En el modelo de datos para arqueología se debe realizar la actualización del nombre de los polígonos específicos en el atributo *NOMBRE_POL*.

9.2. Cambios en los cronogramas del programa y/o del proyecto, obra o actividad.

Se deberá indicar las fechas ajustadas de inicio y finalización de las etapas del proyecto, obra o actividad o de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, según corresponda.

9.3. Cambios de profesional en arqueología líder vinculado al programa.

Con la comunicación se deberá aportar un oficio en formato PDF debidamente firmado por el nuevo profesional en arqueología líder, aceptando su vinculación al Programa de Arqueología Preventiva.

Cuando un arqueólogo líder se desvincule de un Programa de Arqueología Preventiva, podrá informar la novedad al ICANH, sin perjuicio de la obligación



por parte del titular del programa de comunicar la actualización de la información.

9.4. Cambio en la razón social del titular del programa.

Se deberá informar la nueva razón social del titular indicando la anterior y las razones de la modificación. En el modelo de datos para arqueología se debe realizar la actualización del nombre del titular del programa en el atributo *Titular*.

9.5. Cambios en el representante legal o apoderado del titular del programa.

Se deberá informar el nombre del nuevo representante legal o apoderado del titular del programa, aportando el certificado de existencia y representación legal o documento que soporte el cambio.

9.6. Inicio y finalización de excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate.

Cuando como medida de manejo se realicen excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate, el titular deberá informar con al menos una semana de antelación, la fecha de inicio de estas actividades arqueológicas; así mismo, deberá comunicar los resultados preliminares obtenidos en estas actividades una vez finalicen, indicando la siguiente información:

- Número, dimensiones y descripción general de las excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate realizadas.
- Tipo, cantidad y características generales de los bienes hallados.

Nota: La comunicación con esta información debe ser sucinta, ya que no se trata de un informe de avance.

10. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.

En caso de presentarse modificaciones a un Programa de Arqueología Preventiva registrado en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.6.5.4. del Decreto 1080 de 2015, será necesario que se allegue por el formulario adoptado por el ICANH, un oficio en formato PDF firmado por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, solicitando la aprobación de la modificación junto con la información pertinente que la justifique.



Las posibles modificaciones al Programa de Arqueología Preventiva son:

10.1. Cambios en la localización de los polígonos específicos registrados.

Se debe indicar en la solicitud si se realizaron actividades arqueológicas en los polígonos a modificar, de ser así, se debe indicar cuáles, sus resultados y formular las medidas de manejo para las áreas donde se localizaba el polígono específico modificado, sin que esto implique que el titular del programa las deba implementar.

Cuando se tenga la intención de modificar la ubicación de un polígono específico en más de 100 metros lineales contados desde alguno de sus extremos, será necesario registrar un nuevo polígono específico que abarque la nueva ubicación y excluir del programa el polígono anterior. En este caso, el polígono específico incluido deberá iniciar en fase de diagnóstico y prospección, a menos que se localice en un área que cuente con un Plan de Manejo Arqueológico previamente aprobado.

10.2. Ampliación o reducción del tamaño de los polígonos específicos registrados.

En la solicitud se deberá indicar en metros cuadrados o hectáreas, el tamaño del área inicial frente al nuevo tamaño del polígono específico a modificar.

Adicionalmente, cuando la solicitud sea para reducir el tamaño de un polígono específico, se debe indicar en la solicitud si se realizaron actividades arqueológicas en las áreas a modificar, de ser así, se debe indicar cuáles, sus resultados y formular las medidas de manejo para las áreas que abarcaba el polígono específico modificado, sin que esto implique que el titular del programa las deba implementar.

Cuando se tenga la intención de ampliar el tamaño del polígono específico en al menos un 30% de su extensión inicial, será necesario registrar un nuevo polígono específico que abarque el área de la ampliación. En este caso, el polígono específico incluido deberá iniciar en fase de diagnóstico y prospección, a menos que se localice en un área que cuente con un Plan de Manejo Arqueológico previamente aprobado.

- Nota: Cuando se trate de las modificaciones 1 o 2, en las áreas modificadas se deberán implementar las actividades arqueológicas pertinentes de acuerdo con la fase y particularidades del programa. De esta manera, si el proyecto se encuentra en fase de diagnóstico y prospección, estas áreas deberán ser prospectadas conforme la metodología planteada por el arqueólogo líder para las demás áreas de los polígonos específicos registrados.



Si el área modificada se encuentra en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico, estas áreas se deberán evaluar mediante muestreos subsuperficiales u otras actividades arqueológicas, que permita definir su potencial arqueológico e implementar las medidas de manejo aprobadas por el ICANH, según el potencial que se determine como resultado de las actividades mencionadas.

10.3. Cambio de tamaño del polígono general.

En la solicitud se deberá indicar en metros cuadrados o hectáreas, el tamaño del área inicial frente al nuevo tamaño del polígono general.

10.4. Inclusión de nuevos polígonos específicos.

En la solicitud se deberán relacionar las Autorizaciones de Intervención Arqueológica o Planes de Manejo Arqueológico aprobados previamente por el ICANH en las áreas a incluir (cuando aplique).

10.5. Exclusión de polígonos específicos registrados.

En la solicitud será necesario informar si se realizaron actividades arqueológicas en los polígonos específicos a excluir, de ser así, se debe indicar cuáles, sus resultados y formular las medidas de manejo para el área que abarcaba el polígono específico excluido, sin que esto implique que el titular del programa las deba implementar. Si se están implementando excavaciones estratigráficas u otras actividades arqueológicas de rescate como medida de manejo, las mismas deben finalizar.

10.6. Cambio de titular del programa; o por absorción, fusión o situación de control de personas jurídicas.

Con la solicitud firmada por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del profesional en arqueología líder, será necesario enviar un informe de avance de conformidad con lo previsto en el numeral 6.6.3 del presente documento y un documento en formato PDF con la misma información solicitada en el formulario de registro con los anexos correspondientes.

Entre los anexos será obligatorio la presentación del documento en el que conste la cesión del proyecto (tales como actas asamblea de socios, escrituras públicas, documentos privados, etc.), que permitan identificar al nuevo titular y el marco de las obligaciones que asume ante la entidad.

Como parte de los anexos se debe aportar un oficio en PDF firmado por el representante legal del nuevo titular aceptando el cambio de titularidad.



10.7. Cambios en la metodología aprobada a implementar en las distintas fases del programa.

En la solicitud se debe indicar la metodología inicialmente aprobada y las modificaciones solicitadas con su correspondiente justificación técnica. Cualquier modificación debe guardar coherencia con la información recabada en fases previas y con los resultados obtenidos en las actividades arqueológicas realizadas en el marco del programa.

10.8. Cambio de nombre del Programa de Arqueología Preventiva.

En la solicitud se deberá indicar el nuevo nombre del Programa de Arqueología Preventiva indicando el anterior nombre y las razones de la modificación. En el modelo de datos para arqueología que se presente con la solicitud de modificación, se debe realizar el ajuste del nombre del programa en el atributo *NOMBRE_PRO*.

- Nota: Para cualquier modificación, excepto la numero 7, con la solicitud se deberá entregar el modelo de datos para arqueología actualizado (la última versión aprobada por el ICANH al momento de la radicación de la solicitud), incluyendo la información de la modificación solicitada y de las fases previas: capa de polígono general, capa de polígonos específicos (incluyendo modificaciones que hayan sido aprobadas previamente por el ICANH), capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas (si aplica), un conjunto de capas de documentación (si aplica), capa de anomalías con sensores remotos (si aplica), la tabla "*unidad mínima de excavación vertical*" (si aplica), ortoplanos de las excavaciones estratigráficas (si aplica), ortoplanos de los individuos (si aplica), fotografía de los materiales arqueológicos (si aplica) y su respectivo metadato. Se recuerda que el modelo de datos para arqueología es acumulativo y se debe entregar la información del o los polígonos específicos para los cuales se está solicitando la modificación y de los que ya cuenta con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado y/o ejecutado.

El ICANH dentro de los términos señalados por la Ley, evaluará la solicitud de modificación y si cumple con los parámetros descritos en el presente documento técnico, procederá a aprobarla. En el caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al titular para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y la modificación no será aprobada, por lo cual será necesario volver a realizar la solicitud de modificación correspondiente teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.



En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

- **Nota:** No se puede solicitar simultáneamente la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico y una solicitud de modificación.

11. SITUACIONES DE EMERGENCIA.

En el caso de que sea necesario realizar obras o actividades urgentes dentro del polígono general, pero fuera de los polígonos específicos registrados, únicamente con la finalidad de atender situaciones de emergencia asociadas al proyecto, obra o actividad que cuenta con el Programa de Arqueología Preventiva, tales como manejo de derrumbes o inundaciones que representen riesgo para las personas, atención de situaciones de salud pública, caída de torres u otra infraestructura que afecte el acceso a los servicios básicos tales como agua o energía eléctrica, será necesario que se envíe por el formulario adoptado por el ICANH inmediatamente a la ocurrencia de la situación, una comunicación en formato PDF debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado del titular del programa y del arqueólogo líder, informando la situación con los soportes correspondientes.

Una vez enviada esta información el ICANH comunicará a la brevedad posible, en un término inferior al contemplado por la Ley 1437 de 2011, la autorización que permita adelantar las intervenciones necesarias con la correspondiente verificación y/o monitoreo arqueológico y, posteriormente, el titular del programa deberá solicitar la modificación al programa a que haya lugar en un término no mayor a 30 días calendario, posteriores a la ocurrencia de la situación de emergencia.

12. FORMATOS Y TAMAÑOS DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.

Para la presentación de los documentos asociados a las fases del Programa de Arqueología Preventiva se debe atender a los formatos y tamaños previstos en la siguiente tabla:

Tipo de documento	Formato	Tamaño máximo
-------------------	---------	---------------

Plan de Manejo Arqueológico	PDF	25 MB sin anexos ni información Geográfica
Informe de avance	PDF	25 MB sin anexos ni información Geográfica
Informe de cierre polígonos específicos	PDF	50 MB sin anexos ni información Geográfica
Informe final del Programa de Arqueología Preventiva	PDF	100 MB sin anexos ni información Geográfica
Información geográfica	Formato	Tamaño máximo
Modelo de datos	Shapefile, XLS, JPG y Geotiff	Según corresponda
Anexos*	Formato	Tamaño máximo
Tablas, formatos o matrices	XLS	10 MB
Imágenes o fotografías	JPG	250 MB
Audio	MP3	50 MB
Videos	MP4	100 MB
Soportes o documentos físicos digitalizados	PDF	10 MB
Cartografía o planos	PDF	20 MB

* El tamaño de los anexos es por polígono específico.

Tabla 2. Parámetros de los documentos y anexos.